

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE AUDITORÍA CONCURRENTE

ENTIDAD
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PERÍODO AUDITADO
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE ULTIMA VISITA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RECIBIDO

31 AGO. 2020

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RECIBE

HORA: 12:02

Lic. Oscar Leopoldo Orando Hernández
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna

DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL



GUATEMALA, AGOSTO DE 2020



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
TRANSPARENCIA
Y EFICIENCIA

Guatemala, 25 de agosto de 2020

Piloto Aviador
Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente

Señor (es) Director General:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe del Examen Especial de Auditoría Concurrente realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0188-2017, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
RECIBIDO

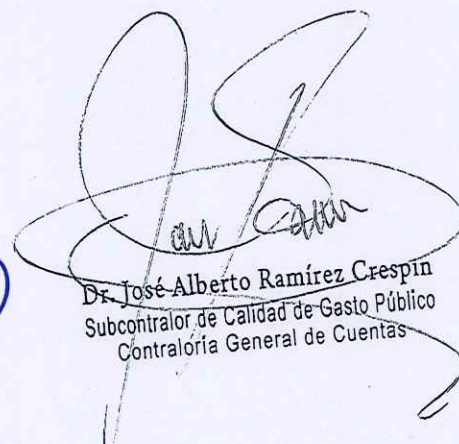
31 AGO. 2020

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RECIBE  HORA: 12:02

Lic. Oscar Leopoldo Ovando Hernández
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna

DGAC
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

ENTIDAD

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PERÍODO AUDITADO

DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017

FECHA DE ÚLTIMA VISITA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2017



GUATEMALA, AGOSTO DE 2020

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	3
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	3
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	3
Listado de Productos	3
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	4
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	4
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	4
3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA	4
4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
4.1 General	5
4.2 Específicos	5
5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
ÁREA FINANCIERA	5
ÁREA TÉCNICA	5
LIMITACIONES EN EL ALCANCE	6
6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS	6
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	6
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	6
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	6
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	6
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	6
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	6
7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN	7
7.1 Comentario	7



7.2 Conclusión	26
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	27
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	27
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	31
HECHOS POSTERIORES	76
9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO	82
EQUIPO DE AUDITORÍA	83
ANEXOS	84
Nombramiento	
Declaraciones de Independencia	
Formulario Estadístico	
Forma SR1	
Nota de Auditoría	
Fotografías	



Guatemala, 05 de agosto de 2020 ✓

Piloto Aviador
Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente

Señor (es) Director General:

Los Auditor (es) Gubernamental (es) designados de conformidad con el nombramiento No. S09-DC-0188-2017 de fecha 09 de junio de 2017, hemos efectuado Examen Especial de Auditoría Concurrente, en Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y número de cuenta D2-8.

El alcance del Examen Especial de Auditoría Concurrente, abarcó la evaluación del proceso "Reparación de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora", con NOG 5970482, publicado en la modalidad de Licitación Pública, por un monto de Q55,659,793.00; el cual se encontraba en la fase de Ejecución correspondiente a la etapa contratación; durante el período auditado del 15 de diciembre de 2016 al 27 de diciembre de 2017.

Y como resultado del trabajo realizado se detecto lo siguiente:

Hallazgos relacionados con el Control Interno
Área Técnica

1. Deficiente planificación

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones
Aplicables
Área Técnica

1. Falta del Libro de Bitácora al iniciarse el proyecto .
2. Junta de licitación no estableció el costo oficial estimado por la entidad.
3. Aprobación de contratos extemporáneamente




4. Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en las bases de Licitación, Cotización y Casos de Excepción
5. Incumplimiento de los procedimientos en la recepción y liquidación de bienes, obras y servicios
6. Falta de fianza .
7. Deficiencias en la elaboración de bases de Licitación y contratos
8. Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto
9. Deficiencias en el nombramiento de la Junta de Licitación
10. Contratos suscritos con deficiencias
11. Variación en la calidad o cantidad del objeto del contrato por parte del contratista

El (los) hallazgo (s) que contiene (n) el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por el equipo de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA TÉCNICA


Ing. JULIO ESTUARDO RUIZ HERNANDEZ
Coordinador Gubernamental




Ing. FRANCISCO JOSÉ CASTRO SIERRA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 BASE LEGAL

El decreto número 93-2000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Aviación Civil establece en el Artículo 6. lo siguiente: "La Dirección de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente Ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, servicios de apoyo a la navegación aérea, los servicios de transporte aéreo, de telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de todos los intereses nacionales".

1.2 FUNCIÓN

De conformidad con el Artículo 7, del Decreto 93-2000, Ley de Aviación Civil, las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil son:

- a) Elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos.
- b) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones para los aeródromos públicos y privados, supervisando su construcción y operación.
- c) Supervisar la prestación de los servicios de navegación, de control del tráfico aéreo, de transporte aéreo y telecomunicaciones en lo que le corresponde, para que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo, de acuerdo con las normas y otras disposiciones nacionales e internacionales, generalmente aceptadas, velando en todo momento por la vigilancia de la seguridad aeronáutica.
- d) Expedir, prorrogar, suspender o cancelar certificados de matrícula, certificados de aeronavegabilidad, certificado de operador y/o explotador aéreo.
- e) Expedir, prorrogar, suspender o cancelar certificados o licencias para talleres aeronáuticos, Escuelas de Instrucción Aeronáutica, pilotos y demás personal aeronáutico.
- f) Coordinar e investigar los incidentes y accidentes de aviación ocurridos en el territorio nacional o participar en los ocurridos fuera del territorio cuando sean



matricula guatemalteca.

- g) La Dirección General por medio de su Director, podrá delegar en su personal e Inspectores funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones y documentos que sean requeridos por las normas nacionales e internacionales, para realizar la función de vigilancia, y determinar si cumplen con las condiciones de seguridad aérea operativa y en ejercicio de esa delegación podrán ordenar el retiro temporal o definitivo de vuelo de una aeronave o las acciones que correspondan de conformidad con la Ley, reglamento, regulaciones y disposiciones complementarias.
- h) Intercambiar a través de Organismos Internacionales o Direcciones Generales información concerniente a la aviación civil, para fortalecer u homogenizar criterios sobre los mecanismos de seguridad aérea.
- i) Estructurar y Administrar su presupuesto y llevar los registros correspondientes.
- j) Otorgar las autorizaciones necesarias para la explotación de servicios aeronáuticos.
- k) Revisar y proponer la modificación de las tarifas por servicios aeronáuticos y las multas por infracciones.
- l) Administrar el Registro Aeronáutico Nacional.
- m) Coordinar las actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas en el territorio nacional.
- n) Coordinar y supervisar la utilización del espacio aéreo para garantizar la seguridad y protección al vuelo.
- o) Participar como el órgano técnico representativo del Estado, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de aeronáutica civil y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de aeronáutica civil.
- p) Aplicar las sanciones por violación a la presente ley, sus reglamentos, regulaciones y disposiciones.
- q) Supervisar la implementación de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que en materia de aviación civil estén ratificados por Guatemala.



r) Aceptar donaciones monetarias, de servicios o propiedades en nombre de la Dirección.

s) Presentar al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los proyectos de reglamentos y acuerdos para su conocimiento y posterior aprobación.

1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN

La unidad ejecutora del proceso de adquisición objeto de la Auditoría, es la Dirección General de Aeronáutica Civil, con No. de Cuenta D2-8. ✓

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA

Se revisaron los procedimientos correspondientes a Etapa de Contratación, Fase de Ejecución del proyecto "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA" con NOG 5970482 por un monto de Q. 55,659,793.00, publicado en la modalidad de Licitación Pública.

Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado

No.	Nombre o Razón Social	Monto Ofertado (Q)
1	ASFALTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA	59,947,644.00 ✓
2	PAVIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA	55,659,793.00 ✓

El listado de los oferentes que se indica en el acta No. 06-2017 de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas del Evento de Licitación Pública No.DGAC-L-01-2017.

Listado de Productos

No.	Nombre	Cantidad	Unidad de Medida
1	REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA	1	SERVICIO ✓



Los recursos considerados para el proceso de adquisición

Los aspectos relacionados se indican en el informe de Auditoría Área Financiera del Nombramiento S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017.

1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA

A la fecha de inicio de la Auditoría, el proceso de adquisición, objeto de la misma se encontraba en la fase de Ejecución correspondiente a la etapa Contratación-Ejecución.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 6. Aplicación del Control Gubernamental y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 29. Dirección De Auditoría Para Atención A Denuncias, literal c) y h); 52. Control Externo Gubernamental; 53. Aplicación de Control Externo Gubernamental; 57. Acreditación; y 68. Acceso y Disposición de Información.

Los Acuerdos números 09-03, artículo 1, literal a) Aprobación de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas y A-57-2006, Aprobación de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental de la Subcontraloría de Probidad Encargada del Despacho.

Nombramiento (s) No. (s) S09-DC-0188-2017 de fecha 09 de junio de 2017.

3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA

El Decreto No. 93-2000, Ley de Aviación Civil, El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, 2001.

4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

4.1 General

Realizar una revisión de los aspectos técnicos, relacionados con el proceso de licitación del proyecto "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", de acuerdo a lo solicitado en en el Oficio No.CGC-DGAC-ESP-005-2017, de fecha 31 mayo 2017.

4.2 Específicos

- Evaluar el cumplimiento de los documentos contractuales y de respaldo de la obra, correspondientes a las etapas de contratación, fase de ejecución y hechos posteriores.
- Evaluar los principales renglones de trabajo y monto total de los trabajos que conforman el proyecto de licitación, con base a la documentación proporcionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil. /
- Evaluar y verificar la ejecución de los principales renglones contractuales supervisados.
- Determinar el avance físico de la obra.

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA /

ÁREA FINANCIERA

El informe de examen especial de auditoría concurrente del área financiera, será rendido por: Licenciado Carlos Enrique Pérez Arévalo, Auditor Gubernamental, Licenciado Alfonso José Barrios Guzmán, Coordinador Gubernamental y la Licenciada Iliana Jocaded Sac Estrada de Castro, Supervisora Gubernamental, según nombramiento No.S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017. /

ÁREA TÉCNICA

Comprendió la evaluación de los aspectos técnicos, de cumplimiento con relación a la construcción de la obra y de gestión institucional, relacionados con los procesos de licitación, ejecución y supervisión de obras de infraestructura correspondientes al período comprendido del 15 de diciembre de 2016 al 27 de diciembre de 2017, los trabajos adjudicados y contratados por la Dirección



General de Aeronáutica Civil, supervisados por la empresa Servicios para la Industria -SERPIN- y ejecutados por la empresa Pavimentos de Guatemala, S.A.✓

LIMITACIONES EN EL ALCANCE

La verificación de los renglones de trabajo, se basa en los renglones de obra susceptibles de verificación y medición siendo responsabilidad del supervisor de obras de la empresa Servicios para la Industria -SERPIN-, gerencia de infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de los profesionales que oportunamente tuvieron relación con los procesos en la etapa de contratación, fase de ejecución, de la verificación de las cantidades y calidades de obra que se realizaron durante todo el proceso constructivo.

6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

No se presentaron inconformidades en el proceso, de acuerdo en lo verificado en el Portal de Guatecompras, con NOG 5970482.✓

6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Los aspectos relacionados se indican en el informe de Auditoría Área Financiera del Nombramiento S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017.✓

6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES

Los aspectos relacionados se indican en el informe de Auditoría Área Financiera del Nombramiento S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017.

6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Los aspectos relacionados se indican en el informe de Auditoría Área Financiera del Nombramiento S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017.✓

6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA

Los aspectos relacionados se indican en el informe de Auditoría Área Financiera del Nombramiento S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017.✓

6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS



Los aspectos relacionados se indican en el informe de Auditoría Área Financiera del Nombramiento S09-DC-0175-2017, de fecha 03 de mayo de 2017.

7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN

7.1 Comentario

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la conformación de carpeta asfáltica nueva, por medio de sustitución de 10 centímetros de la carpeta asfáltica existente mediante perfilado de 10 centímetros, sustituyéndola mediante la colocación de una primera capa de 5 centímetros de carpeta asfáltica convencional y una segunda capa de 5 centímetros de carpeta asfáltica modificada con polímeros y sellado de grietas presentes en sub base. La ejecución de los trabajos estaban contemplados en un tiempo de 4 meses en horario nocturnos comprendidos de 23 horas a 5 horas del día siguiente.

El proyecto fue ejecutado por la empresa Pavimentos de Guatemala, S.A, Padegua, por un monto total de Q55, 659,793.00 financiada con fondos propios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

EVALUACIÓN DEL EVENTO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO

Mediante oficio No.GIA-1419a-2016 con fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido al Ingeniero Héctor Aníbal Recinos, de la Gerencia Aeroportuaria se adjunta el informe de evaluación del pavimento firmado por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor gerencia de Infraestructura Aeroportuaria, en donde se expone las condiciones del pavimento de la pista activa, al mes de diciembre de 2016, en el cual se detalla presencia de fisuras, deformaciones, pérdida de carpeta asfáltica y daños superficiales. En la evaluación de la pista activa se incluye cuadro de áreas de trabajo de la pista activa, cabeceras e intersecciones, que conforman un área total de 197,658.00 m², adjuntando cuadros con gráficos de algunos puntos de la pista activa e intersecciones que indican fallas de un pavimento dañado; asimismo, se adjuntan dos informes de laboratorio de fechas 26 de julio de 2015 y 22 de noviembre de 2015, ambos firmados por el ingeniero Pablo Misael Cox Tuch, colegiado número 14,665, de extracción de dos calicatas realizadas en la pista activa que revelan daño existente del pavimento. El informe en su contenido establece lo siguiente: "...En tal sentido, la evaluación efectuada, permitirá establecer lineamiento para la realización de eventuales trabajos de mejoramiento, reparación o sustitución del pavimento existente...", determinando que no se tenía claro la alternativa adecuada para establecer el proyecto, pero que fue definido



como un Servicio de Reparación según se indica en número de pedido 81-2017 de fecha 18 de enero de 2017, solicitado por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, firmado por jefe del departamento de infraestructura cuya firma no es legible y sin nombre, autorizado por Carlos Antonio Meza, jefe de presupuesto y Carlos Fernando Velasquez Monge, Director General de Aeronáutica Civil. Como parte de los procesos constructivos y materiales de calidad que propone el informe, se contempla lo contenido en las Especificaciones Técnicas para Carreteras y Puentes del Ministerio de Comunicaciones, del año 2001, División 400 PAVIMENTOS ASFALTICOS y la División 401 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, por medio de un fresado, sello de grietas y aplicación de carpeta asfáltica nueva con material graduado y aditivos de mezclas asfálticas aceptados.

También fue suscrito el oficio No.GIA-1419b-2016, de fecha 15 de diciembre 2016, dirigido al Señor Carlos Antonio Meza López, jefe de presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por parte del ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, donde se le informa sobre la evaluación del pavimento existente dañado, solicitando la evaluación de recursos financieros y presupuestarios, adjuntando información de la realización de los trabajos en un plazo de 4 meses calendario, un programa de trabajo adjunto y un costo total estimado de Q. 58,851,695.00 que establece cantidades y renglones de trabajo de la siguiente forma:

Renglón	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	Perfilado de Pavimento (10 cms)	M2	197,658.00	Q. 26.00	Q. 5,139,108.00
2	Concreto asfáltico en caliente reposición perfilado convencional (espesor 5 cm)	TON	24,707.00	Q. 850.00	Q. 21,001,162.50
3	Concreto asfáltico en caliente reposición perfilado modificado (espesor 5 cm)	TON	24,707.00	Q. 1,100.00	Q. 27,177,975.00
4	Riego de Imprimación	GAL	29,649.00	Q. 28.00	Q. 830,163.60
5	Riego de Liga	GAL	9,883.00	Q. 32.00	Q. 316,252.80
6	Complementarios (Topografía, limpia, campamentos, movimiento maquinaria, depósito de materiales, acarreo, etc)	GLOBAL	1.00	Q. 2,731,033.10	Q. 2,731,033.10
7	Sello de fisuras	ML	3,000.00	Q. 52.00	Q. 156,000.00
8	Supervisión	GLOBAL	1.00	Q. 1,500,000.00	Q. 1,500,000.00
TOTAL					Q. 58,851,695.00

Fuente: documento adjunto en oficio No.GIA-1419b-2016 Ref.JL/ms, de fecha 15 de diciembre de 2016, firmado por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor de gerencia de Infraestructura, DGAC.

A pesar que el presupuesto no cuenta con integración de precios unitarios, la Comisión de Auditoría Técnica considera que el monto total estimado debió considerarse como precio oficial de la obra que contempla las actividades a realizarse, el cual debió en su momento darse a conocer a la Comisión de Licitación.



Es importante establecer que la conformación del presupuesto y los renglones de trabajo establecidos, no cuentan con un estudio de prefactibilidad y/o factibilidad que permite definir espesores de capa asfáltica a fresar y la aplicación de la capa nueva, así como un análisis de la estructura del pavimento en función de las cargas de tráfico aéreo, de acuerdo a lo establecido por las Normas de la Organización Internacional de Aviación (OACI) y la Administración Federal de Aviación (FAA), por lo que se determina deficiente planificación.

El proyecto de bases con fecha febrero 2017, que no cuenta con firma, detalla los procesos de presentación de las ofertas, requerimientos al contratista, así como las especificaciones técnicas que fueron avaladas por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador que describen los siguientes procesos: Fresado mediante el perfilado de 10 centímetros de la capa asfáltica existente, sellado de fisuras y grietas existentes y la aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo convencional y modificada, y las calidades de material que componen la mezcla asfáltica de acuerdo a lo especificado en Especificaciones Técnicas para Carreteras y Puentes del Ministerio de Comunicaciones, del año 2001, División 400 PAVIMENTOS ASFALTICOS y la División 401 PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, siendo importante establecer que el informe de evaluación del mes de diciembre de 2016 ya había hecho referencia a esos puntos. No se incluyeron planos constructivos, sección típica, integración de precios unitarios, confirmando la deficiente planificación.

EVALUACIÓN EN LA APROBACIÓN DE DICTAMENES

En fecha 17 de febrero de 2017 se emite oficio UC-OI-0063-2017, firmado por Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, jefa del Departamento De Compras donde solicita al Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, Director General de Aeronáutica Civil, personal idóneo que avalara el dictamen técnico sobre las especificaciones técnicas del evento de licitación.

En fecha 20 de febrero de 2017, se suscribe la resolución RES-DS-089-2017, emitida por el Capitán P.A. Carlos Fernando Velásquez Monge, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para aprobar la resolución del nombramiento del personal para la realización y aprobación del dictamen técnico, nombrando al señor Luis Adolfo Unda Toriello para el efecto. Se presentó a esta comisión de auditoría la documentación relacionada al historial laboral, que consta de hoja de vida y título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación de fecha 11 de enero de 1969, sin embargo la documentación permitió establecer que la persona nombrada tiene pensum cerrado en las carreras de ingeniería Química, Ingeniería Mecánica Industrial y Ciencias Jurídicas y Sociales, siendo requerida una persona con calidad y



experiencia en proyectos de pavimentación en aeropuertos, por lo que esta Comisión de Auditoría Técnica determinó que esta persona nombrada no reúne los requisitos del perfil del puesto, para la evaluación del proyecto.

Posteriormente, mediante Dictámen Técnico No. 03-2017, en fecha 27 de febrero de 2017, firmado por el Señor Luis Adolfo Unda Toriello, técnico, avala los documentos que conforman las bases de licitación, que en su contenido incluyen las especificaciones técnicas y que no fueron modificadas, siendo importante establecer que también el informe de evaluación entregado con el oficio No.GIA-1419a-2016 con fecha 15 de diciembre de 2016, en su contenido es similar a lo indicado en las especificaciones técnicas, sin variación alguna.

DICTAMEN PRESUPUESTARIO

En fecha 02 de marzo de 2017, se emite oficio UC-OI-0091-2017, por medio de la Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, jefa Del Departamento De Compras, dirigido al Licenciado Jorge Alberto Montenegro Nájera, gerente financiero, donde solicita se rinda un Dictámen Financiero, siendo lo correcto Dictámen Presupuestario, sobre el expediente que tiene modalidad específica de licitación.

Mediante Dictámen presupuestario No. 001-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, sobre evento de licitación pública, el Señor Carlos Antonio Meza López, jefe de presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con Visto Bueno del Licenciado Jorge Antonio Montenegro gerente financiero, emiten dictámen presupuestario favorable.

DICTAMEN JURIDICO

En oficio UC-OI-0128-2017 de fecha 07 de marzo de 2017, firmado por la Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, Jefa del Departamento de Compras de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para Licenciado Christopher Toledo Asesoría Jurídica, en dicho oficio se requiere Dictamen Jurídico.

Es importante destacar que el área jurídica giró instrucciones en varias ocasiones, con el fin de avalar el proceso, el cual se detalla por medio de los siguientes oficios: No.UAJ-535-2017/CT/CO/co, UC-OI-0138-2017, No.UAJ-548-2017/CT/CO/co, UC-OI-0153-2017, No.UAJ-562-2017/CT/CO/co, UC-OI-0156-2017, No.UAJ-565-2017/CT/CO/co, justificando los siguientes aspectos:

El Oficio No.UAJ-535-2017/CT/CO/co de fecha 09 de marzo de 2017 emitido por la Licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso, Unidad de Asesoría Jurídica, para Licenciada Karla Romari Larios Ramírez jefa del Departamento De Compras,



por errores en la papelería presentada.

El oficio UC-OI-0138-2017 en fecha 10 de marzo de 2017, emitido por Licenciada Karla Romari Larios Ramírez jefa del Departamento De Compras, para Licenciado Christopher Toledo asesoría jurídica, en donde expone que fueron subsanados los inconvenientes solicitados.

Oficio No.UAJ-548-2017/CT/CO/co de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso Unidad de Asesoría Jurídica, para Licenciada Karla Romari Larios Ramírez jefa del Departamento de Compras, en el que se hace mención que no se emite dictámen jurídico debido a que no se adjuntó proyecto de las bases de licitación.

En oficio UC-OI-0153-2017 fecha 10 de marzo de 2017, emitido por Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, jefa del Departamento De Compras, para Licenciado Christopher Toledo Asesoría Jurídica, en donde expone que fueron subsanados los inconvenientes solicitados.

Oficio No.UAJ-562-2017/CT/CO/co de fecha 14 de marzo de 2017 emitido por la Licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso Unidad de Asesoría Jurídica, para Licenciada Karla Romari Larios Ramírez jefa del Departamento de Compras, en él se hace mención que no se emite dictámen jurídico y se subsane cuestiones de forma y fondo dentro de las Bases de Licitación.

En oficio UC-OI-0156-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, emitido por Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, jefa del Departamento de Compras, para Licenciado Christopher Toledo Asesoría Jurídica, en donde se expone que fueron subsanados los inconvenientes solicitados.

Oficio No.UAJ-565-2017/CT/CO/co de fecha 15 de marzo de 2017 emitido por la Licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso Unidad de Asesoría Jurídica con visto bueno de Licenciado Christopher Alexander Toledo Aguilar, jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, para Licenciada Karla Larios jefa del Departamento de Compras, en donde se aprueba el dictámen jurídico adjuntando la Opinion-UAJ-0015-2017, de fecha 14 de marzo 2017.

El Dictámen Jurídico No. Opinion-UAJ-0015-2017, aprobado por Licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso Unidad de Asesoría Jurídica con visto bueno de Licenciado Christopher Alexander Toledo Aguilar jefe de Unidad De Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedaron oficialmente aprobadas las bases de Licitación Pública con Evento De Licitación Pública, DGAC-L-001-2017, Dirección de Aeronáutica Civil (DGAC), Guatemala, marzo 2017.



Posteriormente se aprueba el documento de licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 de fecha marzo de 2017, por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017 de fecha 15 de marzo de 2017 firmado por el ingeniero Héctor Aníbal Recinos Vidal, director delegado de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Dentro de los aspectos que se establecen en el documento de licitación pública DGAC-L-001-2017 de fecha marzo 2017, se solicita que todos los oferentes interesados en participar se presenten el día 27 de marzo de 2017 a las 08:00 horas, con la finalidad de hacer visita técnica al lugar donde se realizarán los trabajos. Derivado de estas, acciones, se determinó por parte de la Comisión de Auditoría, que en ningún momento se solicitó la indicación de los precios unitarios por cada renglón, por parte de la Asesora Jurídica, jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, jefe de Compras y director delegado, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

MODIFICACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN

En la documentación proporcionada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se estableció que en el portal Guatecompras fueron ingresadas preguntas los días 28 y 29 de marzo de 2017, por alguien que se identificó con el nombre de Constructores y Contratistas Generales S.A, solicitando la realización de una nueva visita, en virtud que no pudieron realizarla en la fecha que establecía el documento de licitación; asimismo, el 03 de abril de 2017 fue ingresada la pregunta por alguien que se identificó como ofertante, el cual solicita una visita de campo adicional, justificando la necesidad de ofertar a un mejor precio, a lo que la Dirección General de Aeronáutica Civil, responde que deben apegarse al estricto cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación.

Mediante oficio No. GIA-407-2017 de fecha 19 de abril de 2017, firmado por el Ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador dirigido al Director General de Aeronáutica Civil, indica que en la visita técnica fue realizada con un oferente, solicitando la autorización para ampliar las bases de licitación y establecer como fecha de visita técnica nueva el 24 de abril, con la finalidad de transparentar el evento y mediante oficio DS.698.2017/CFVM/DG/li de fecha 19 de abril de 2017, el Director de Aeronáutica Civil, solicitó dicha modificación a la licenciada Karla Romani Larios Ramírez, mediante oficio UC-OI-267-2017 de fecha 20 de abril de 2017, la cual solicita rendir dictámen jurídico para la modificación de las bases de licitación al Licenciado Cristhoper Toledo, jefe de Unidad de Asesoría Técnica.

El oficio UAJ-725-2017/CT/CO/co de fecha 20 de abril de 2017, dirigida a la licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso de la Unidad de Asesoría Jurídica



con Visto Bueno del licenciado Christopher Toledo Aguilar, jefe de Unidad Asesoría Jurídica, se remite la Opinión Jurídica No. UAJ-0027-2017 de fecha 20 de abril de 2017, de dictámen favorable la modificación de las bases de licitación.

La Resolución No. RES-DS-199-2017 de fecha 20 de abril de 2017, firmado por el ingeniero Héctor Aníbal Recinos Vidal, director delegado de Aeronáutica Civil se modifican las bases de licitación del evento No. DGAC-L-001-2017.

En el documento de modificación de Bases de Licitación, se adjunta la "Adenda 1, la cual establece una nueva visita técnica a realizarse el día 24 de abril de 2017 en un horario entre las 10 y 16 horas", así como la recepción de ofertas y apertura de plicas el día 09 de mayo de 2017 a las 10:00 horas.

Dentro de las preguntas realizadas en el portal Guatecompras, y documentadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se identifica la empresa Padegua, el 20 de abril de 2017, solicitando ampliación de la información contenida en el evento de Licitación DGAC-L-001-2017, referente a la contratación de supervisión, costo de la misma y equipo requerido a la misma, a lo cual la Dirección General de Aeronáutica Civil, respondió que el supervisor a presentarse debe estar precalificado y contar con equipo certificado y calibrado, siendo importante que nunca tenga comunicación directa con el contratista, pero si con la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como contemplar un tiempo estimado de 4 meses y sus honorarios deben contemplarse dentro de la propuesta económica del proyecto; en tanto, el 27 de abril de 2017, Asfalgua solicitan indicar el producto requerido para el sello de grietas, indicando el uso de material elastomérico modificado.

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE LICITACIÓN

En oficio UC-OI-0168-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, jefa del Departamento de Compras para el Ingeniero Héctor Aníbal Recinos Vidal, gerencia aeroportuaria Director Delegado, se requiere para que sirva nombrar a la junta de licitación, y haciendo de conocimiento que la apertura de plicas se realizara el 25 de abril de 2017, en las instalaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil. Mediante oficio UCE-OI-0288-2017 de fecha 17 de abril de 2017, firmado por la licenciada Karla Romari Larios Ramírez, dirigida al Licenciado Néstor Chuy de Servicios Administrativos se reitera la solicitud en la que se nombren los miembros de la Junta de Licitación para el evento a realizarse el 09 de mayo de 2017.

Por medio de providencia No. SA-647-2017 de fecha 05 de mayo, aprobado el Señor Aldo Estuardo García Morales Ministro de Comunicaciones Infraestructura y



Vivienda y el Licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, Director Ejecutivo Secretaría Administrativa, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, se hace mención que de acuerdo al oficio No DS.756.2017/CV/NCH/nch de fecha 27 de abril de 2017, fueron nombrados para integrar la Junta de Licitación las siguientes personas: Titulares: Los señores Julio Romeo Miranda Turuy, jefe de asfaltos de Amatitlán, Guillermo Rolando Palacios, coordinador de nóminas y Solanche Lisbeth Alburez Gálvez, jefe de Registro Aeronáutico y Suplentes: Héctor Aníbal Recinos Vidal y Erhlich Antonio Corrales Lara.

Se pudo determinar en documentación presentada a esta Comisión de Auditoría, que el ingeniero civil, Julio Romeo Miranda Turuy no posee especialidad en pavimentos para proyectos de aeropuertos; asimismo, el licenciado Guillermo Rolando Palacios es contador público y auditor y la licenciada Solanche Lisbeth Alburez Gálvez es abogada y notaria, determinándose deficiencia en el nombramiento de los miembros que conformaron la Junta de Licitación.

Posterior a la presentación de las ofertas, mediante oficio No. 001-DGAC-L-01-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, firmados por los miembros de la Junta de Licitación, dirigido al ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor de gerencia de Infraestructura Aeroportuaria, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitan el costo real estimado para cubrir el proyecto, la integración de renglones de trabajo y el anexo respectivo para poder continuar con el proceso de análisis de las ofertas presentadas.

Mediante oficio No. 002-DGAC-L-01-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, firmados por los miembros de la Junta de Licitación, dirigido al ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor de gerencia de Infraestructura Aeroportuaria, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde solicitan acompañamiento el día viernes 12 de mayo de 2017 a las 09:00 horas en adelante, a efecto de conocer cuál es el área en donde se efectuaran las reparaciones y sean resueltas algunas dudas.

Mediante oficio No. GIA-525-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, firmado por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor de gerencia de Infraestructura Aeroportuaria, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dirigido a la junta de licitación indica: "...Al respecto me permito indicar que en relación a presupuesto se cuenta con Sesenta Millones de Quetzales para financiar la reparación referida...". Posteriormente la Junta de Licitación suscribió el oficio No. 003-DGAC-L-01-2017, dirigido al Capitán P.A Carlos Fernando Velásquez Monge, el 16 de mayo de 2017, solicitando nuevamente el expediente original del evento, costo real e integración de los renglones para su entrega el 17 de mayo de 2017, a lo cual el Director de Aeronáutica Civil, responde mediante oficio No. DS.848.2017/CVM/YC/js de fecha 17 de mayo de 2017, lo siguiente: "...En cuanto al costo real del proyecto, no es posible indicarles un costo ya que dicho monto



depende de las ofertas presentadas; su adjudicación y aprobación...”, por lo tanto se confirma que no se dio a conocer el precio oficial del proyecto, siendo importante recalcar que el oficio No.GIA-1419b-2016 de fecha 15 de diciembre 2016, dirigido al señor Carlos Antonio Meza López, jefe de presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, firmado por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, se informó que el proyecto tiene un valor total estimado de Q. 58,851,695.00.

Es importante mencionar que por medio de oficio No.779.2017/CVM/HCH/li de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por el Capitán Carlos Velásquez Monge, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde se solicita al ingeniero Miguel Angel Moi Sandoval, Secretario General de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN, que se confirme que la Reparación de Pista Activa del Aeropuerto Internacional la Aurora se realizaría en el renglón presupuestario 173 “Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común” y no requiere de su inclusión dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

De lo anterior se da respuesta a ese requerimiento por medio de oficio DIP-81-2017 ORMC/issm de fecha 12 de mayo de 2017, emitido Miguel Angel Moi Sandoval, Secretario General de Planificación y Programación de la Presidencia dirigido al Capitán Carlos Velásquez Monge Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde se adjunta Memorandum DIP-147-2017 de fecha 09 de mayo de 2017, firmados por Oscar Roberto Mancilla Contreras, Director de Inversión Pública, Luis Antonio Catalán Gómez, Subsecretario de Inversión Pública, donde se dictamina que el renglón 173 “Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común. Gastos de Mantenimiento y reparaciones de carreteras, puentes, puertos y aeropuertos. En carreteras, incluye gastos de escarificación y compactación de la superficie de rodadura, limpieza de cunetas y alcantarillados, etc. Con base al marco legal y normativo esta Secretaria opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la Pista del Aeropuerto Internacional la Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Se realizó consulta a Segeplan para determinar si por la magnitud del proyecto que cuenta con una distancia 2,986 mts de longitud si era factible la definición en el renglón 173, girando la Nota de Auditoría DAAD-02-01-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, dirigida al ingeniero Miguel Angel E. Moir, el cual responde mediante Memorandum No. DIP-142-2018 de fecha 21 de mayo de 2018, que indica lo siguiente: "...En cuanto a la magnitud de los trabajos que pueden realizarse con cargo al renglón de gasto 173, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, en la descripción del subgrupo de gasto 17, Mantenimiento y reparación de obras e instalaciones, determina que:



"En los renglones de este subgrupo deben incluirse todas las reparaciones de obras, exista o no contrato y siempre que los trabajos sean ejecutados por personas que no laboran en el Estado". Por otro lado, el Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República, Ley de Aviación Civil, establece en su artículo 6 que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de aviación civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales. Asimismo, dicha Ley, en su artículo 7, literal c) preceptúa que es función de la Dirección General de Aeronáutica Civil: "supervisar la prestación de los servicios de navegación, de control del tráfico aéreo, de transporte aéreo y telecomunicaciones en lo que le corresponde, para que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo, de acuerdo con las normas y otras disposiciones nacionales e internacionales, generalmente aceptadas, velando en todo momento por la vigilancia de la seguridad aeronáutica". Por lo anterior, La SEGEPLAN estima, que la citada Dirección General, como órgano rector del tema, es responsable de definir la magnitud de los trabajos de mantenimiento a efectuar en las instalaciones a su cargo, para garantizar la seguridad aeronáutica..."

Según la Comisión de Auditoría Técnica el proyecto se considera como una construcción nueva, en virtud de que el proceso requiere de una rehabilitación, que incluye escarificación, aplicación de sello de grietas, conformación de la capa asfáltica para todo el pavimento, en la carpeta de rodadura existente para sustituirse por una nueva, lo que implica una construcción nueva, por lo que se realizó consulta a SEGEPLAN si el proyecto de Rehabilitación podría ser considerado como una construcción nueva, aplicándose el renglón presupuestario 331 CONSTRUCCIONES DE BIENES NACIONALES DE USO COMÚN, indicado en la nota de auditoría No. DAAD-02-01-2018 de fecha 18 de mayo de 2018 y respondiendo mediante el Memorándum DIP-142-2018 de fecha 21 de mayo de 2018, lo siguiente: "...La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, emite cada año el documento de Normas de Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, que deben observar todas las entidades públicas de inversión que requieran recursos del presupuesto del Estado en materia de inversión; para el ejercicio fiscal 2017, en el Anexo No.4, Glosario de procesos para proyectos que no forman capital fijo, se define el proceso de rehabilitación como: "Restituir la capacidad de producir bienes o prestar servicios, para que estos sean aptos o capaces para aquello que fueron creados". Por otro lado, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, define la inversión física como: "los gastos para la inversión de las distintas entidades del sector público, mediante la ejecución de proyectos y obras específicas, que deben derivar del Programa de Inversiones Públicas. Los proyectos expresan la creación,



la ampliación o mejora de un medio de producción durable. Por tanto, el proyecto de inversión así definido, se corresponde con el concepto de inversión real reflejado en el Sistema de Cuentas Nacionales". Adicionalmente el Manual establece los procesos que se consideran inversión física, entre los cuales no se encuentra el de Rehabilitación. De esa cuenta, el proceso de Rehabilitación no podría programarse dentro del renglón de gasto 331 "Construcción de bienes nacionales de uso común" ya que éste por definición constituye formación bruta de capital fijo y por lo tanto se clasifica como inversión. Por su parte, el renglón de gasto 173 "Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común", tal como se describe en el citado Manual, comprende: "Gastos de mantenimiento y reparaciones de carreteras, puentes, puertos y aeropuertos. En carreteras, incluye trabajos de escarificación y compactación de la superficie de rodadura, limpieza de cunetas y alcantarillas, etc., En puentes, trabajos de pintura periódica, revisión de estribos, limpieza del sistema de drenajes, etc., en puertos e instalaciones y aeropuertos, comprende trabajos como: dragados, superficies por desgaste de las pistas, sistema de drenaje, instalaciones, etc...". Es importante indicar que SEGEPLAN estableció que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la entidad responsable en definir la magnitud de los trabajos, por lo que se confirma la deficiente planificación que no contempla documentación técnica planos constructivos con la sección típica y áreas de aplicación de capa asfáltica.

En documento LICITACIÓN PÚBLICA No. DGAC-L-001-2017 de fecha 16 de mayo de 2017, emitido y firmado por la Junta de Licitación, dirigido al señor Luis Fernando Estévez Ara, representante legal y gerente de operaciones de la empresa Pavimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, se solicitan las aclaraciones siguientes: entrega de documentación legalizada de programación física de la reparación y cronograma de actividades, formulario de experiencia, análisis de la mezcla asfáltica extendida por laboratorio específico, certificación bancaria, para entrega el día 17 de mayo de 15:00 a 15:30 horas.

Según acta de recepción de ofertas y apertura de plicas No. 06-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, los miembros de la Junta de Licitación, exponen que únicamente dos empresas presentaron ofertas siendo las siguientes: Asfaltos de Guatemala S.A. (Asfalgua) por un monto de Q. 59,947,644.00 y Pavimentos de Guatemala S.A. (Padegua) por un monto de Q. 55,659,793.00.

Del análisis de los documentos presentados que componen la oferta presentada por Pavimentos de Guatemala S.A. no se encontró la integración de precios unitarios de los renglones ofertados, confirmando la deficiencia indicada en el evento de Licitación No. DGAC-L-001-2017.

Según acta de adjudicación No. 07-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, los miembros de la Junta de Licitación, adjudicaron el proyecto a la empresa



Pavimentos de Guatemala Sociedad Anónima, ya que cumplieron con los requerimientos solicitados en el documento evento de Licitación No. DGAC-L-001-2017. Según indica el punto Tercero del Acta establece que en ningún momento se remitió expediente original del que pudiera extraerse el Costo estimado de la Entidad, solicitado al ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, quien en oficio No. GI-525-2017, de fecha 12 mayo de 2017, indica que se cuenta con un presupuesto de sesenta millones de quetzales (Q. 60,000,000.00), así como se cuenta con la única oferta aceptada por la Comisión de Licitación, en este caso la presentada por Pavimentos de Guatemala, S.A.

Mediante Resolución No. SA-429-2017 de fecha 31 de mayo de 2017, se aprobó la adjudicación del evento, el cual fue autorizado por el señor Aldo Estuardo García Morales Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el licenciado José Antonio Alvarado Ramírez, director ejecutivo Secretaria Administrativa, Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL PROYECTO:

En oficio UC-OI-0168-2017, de fecha 24 de marzo de 2017, firmado por licenciada Karla Romari Larios Ramírez, jefa del Departamento de Compras para el licenciado José Daniel Chámale Contreras, Unidad de Asesoría Jurídica, donde por medio de oficio se adjunta modelo de contrato para el evento de licitación pública DGAC-L-001-2017 según lo solicitado por la secretaria General.

Para el efecto se suscribió el contrato administrativo DS-02-2017 con fecha 16 de junio de 2017 firmado por el Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, Director General de Aeronáutica Civil y el ingeniero civil Luis Fernando Estévez Ara, gerente de operaciones y representante legal de Pavimentos de Guatemala S.A., aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 935-2017 de fecha 12 de julio de 2017, autorizado por el señor Aldo Estuardo García Morales, Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el señor Rudy Keller, Viceministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, registrado en Guatecompras con el NOG 5970482, que fue aprobado posterior a los 10 días hábiles que establece el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, es importante indicar que en el contrato no se consignan los renglones de trabajo, aunque sí se incluye costo total del proyecto y en la oferta presentada por la empresa Padegua se incluye el detalle de los renglones con cantidades de trabajo y monto total que es igual al indicado en el Contrato Administrativo DS-02-2017.

En Cláusula Sexta establece lo siguiente: "CARATERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTRATADAS...EL CONTRATISTA propone a tres consultores siendo los siguientes: Ingeniería y Arquitectura Tekton, Pemeco y el ingeniero José Leonel Aguilar Girón; asimismo, el colegio de Ingenieros de



Guatemala a requerimiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, propone a los siguientes consultores: Luis Felipe Herrera Eguizabal de la entidad LFH CONSTRUCCIONES, Mario Rene Ponce Schleeauf, José Estuardo Palma Hernández de la entidad INGENIERIA Y TECNOLOGIA –INTEC- y ingeniero Mario Rodrigo Rubio Hasler de la entidad Servicios para la Industria –SERPIN-, la Dirección General de Aeronáutica Civil designando al Supervisor para la obra al ingeniero civil Mario Rodrigo Rubio Hasler, Colegiado No. 12,243 de la empresa Servicios para la Industria Sociedad Anónima –SERPIN-.

Se determinó que el Contrato No. DS-02-2017, de fecha 16 de junio de 2017, fue suscrito con deficiencias, en virtud de que el contenido de la Cláusula Sexta, es distinta a la establecida en el Modelo del Contrato que forma parte de las bases de licitación.

La Dirección General de Aeronáutica Civil designa como Supervisor de la obra al ingeniero Mario Rodrigo Rubio Hassler de la entidad Servicios para la Industria –SERPIN-, quien previo al inicio de los trabajos realizó una revisión pormenorizada de las Especificaciones Técnicas, adecuando estas a normas Internacionales emanadas por la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos de Norteamérica y de las indicadas en las Especificaciones Generales para puentes y Carreteras –DGC-, tal y como establece la Cláusula Sexta del Contrato DS-02-2017.

Se determinó que el supervisor de obras, ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, incumplió con no habilitar una bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas, tal y como se establece en la Cláusula Sexta del Contrato DS-02.2017, de fecha 16 de junio de 2017.

De acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico de Proyección de Vida Útil y Controles de Calidad para la Nueva Estructura de la Pista Activa, con fecha 21 de agosto de 2017, firmado por el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Hassler, contiene un análisis de la aeronaves mediante método ACN-PCN, aceptado por el Manual de Diseño de OACI y la Guía de Diseño de FAA, que establece cargas superiores a los 5,700 Kg y cuyos resultados toman en cuenta los siguientes aspectos: Tipo de Pavimento, Rugosidad, Presión de Contacto Permisible y Evaluación del Pavimento, con un período de vida útil de 8.8 años.

Como parte de las ampliaciones al plazo contractual se suscribió Contrato Administrativo DS-02-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, firmado por el Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, director general de Aeronáutica Civil y el Ingeniero Civil Luis Fernando Estévez Ara, gerente de operaciones y representante legal de Pavimentos de Guatemala S.A., con un plazo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2017, aprobado el acuerdo ministerial 1427-2017



de fecha 14 de noviembre de 2017, autorizado por el señor Aldo Estuardo García Morales Ministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda y el señor Rudy Keller, Viceministro de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.

En la Cláusula Séptima del Contrato DS-02-2017 se estableció un plazo de ejecución de 4 meses después de la notificación respectiva de la aprobación del contrato por la autoridad respectiva a la empresa Padegua, realizada el 13 de Julio de 2017. Con respecto al tiempo establecido en el contrato y los informes de supervisión en lo que se refiere a la fecha de finalización en la ejecución se determinó una diferencia entre ambos documentos ya que el contrato establece un plazo de ejecución de 4 meses, mientras que los informes de supervisión indican un plazo de 4 meses calendario, por lo que se determina que no era necesario la posterior suscripción de la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

De acuerdo a lo indicado en la bitácora de obra, se indica en el folio 12 y 13, con fecha 07 de agosto de 2017, un retraso en el inicio de la ejecución de los trabajos, por las siguientes razones: a) No contar con el libro de bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas; b) Falta de coordinación entre las empresas contratista y ejecutora; c) inicio en las labores de supervisión el día 04 de agosto de 2017 y d) evaluaciones del material asfáltico a aplicar, en tanto que los trabajos físicos dieron inicio el 21 de agosto de 2017, según anotación en folio 20, lo que permite establecer un retraso en la ejecución de los trabajos de 27 días hábiles. Adicionalmente, la bitácora de obra permite establecer suspensiones en la ejecución de los trabajos 12 días de suspensión en los trabajos por condiciones climáticas y 9 días de suspensión de trabajos por políticas internas de la empresa ejecutora.

De acuerdo a lo indicado en el oficio SERPIN/AILA-001-2017 de fecha 17 de agosto de 2017, se verificó el Diseño 01 de la mezcla asfáltica en caliente a utilizar en primera capa, adecuándola a las normas de la Administración Federal de Aviación (FAA) y de las especificaciones generales para construcción de Carreteras y Puentes (sept 2001) y aprobada por la empresa ejecutora y supervisora.

En el primer informe técnico de supervisión que abarca los trabajos realizados durante el período comprendido del 01 de agosto al 31 de agosto de 2017, se establece lo siguiente: "...Adicionalmente, se detectaron espesores bajos en los extremos de la pista y en las intersecciones que no permiten fresar 10 centímetros ya que afectaría las capas inferiores a la capa de rodadura. En función de las evaluaciones estructurales y funcionales AILA realizados por esta supervisora, en términos generales las capas existentes presentan un aporte estructural efectivo que puede ser aprovechado para aumentar la vida útil del pavimento, fresando únicamente 5 cms, eliminando con ello la mezcla asfáltica envejecida por agentes



por medio de ambiente y corregir fallas superficiales de agrietamiento y/o depresiones....". Por lo cual se propuso por parte de la supervisión cambios en el proceso constructivo de la siguiente manera:

ETAPA 1, fresado en intersecciones y Pista Activa de 5cms y colocación de Mezcla Asfáltica en caliente de 5cms.

ETAPA 2, colocación de Mezcla asfáltica en Caliente Modificada con polímeros de 5cms.

En el primer informe de Supervisión de fecha agosto de 2017, se detalla el cuadro de la oferta del Contratista, que contiene los renglones de trabajo, cantidades, precio unitario y su costo total.

No.	Renglón de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1.	Fresado de pavimento existente, espesor 10 cms, con acarreo interno	M2	197,658.00	18.50	Q. 3,656,673.00
2.	Sellado de grietas con material bituminoso	M	3,000.00	46.00	Q. 138,000.00
3.	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente convencional tipo "E" 12.5 mm (primera capa de 5 cms)	Tons	24,214.00	890.00	Q. 21,550,460.00
4.	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente tipo "E" 12.5 mm modificada con polímeros (segunda capa de 5 cms)	Tons	24,214.00	1,190.00	Q. 28,814,660.00
5.	Supervisión	Mes	4.00	375,000.00	Q. 1,500,000.00
Precio Total En Números					Q. 55,659,793.00
Precio Total En Letras: Cincuenta Y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta Y Nueve Mil Setecientos Noventa Y Tres Quetzales Exactos					

Fuente: Primer Informe de Supervisión, Agosto 2017.

Cabe mencionar que empresa supervisora verificó las áreas indicadas en Bases de Licitación para ser intervenidas en los trabajos de reparación, mediante levantamiento topográfico de cada una de las intersecciones, así como de la pista activa. Derivado del levantamiento topográfico las áreas difieren a las indicadas en las Bases de Licitación con una diferencia de 1,442.03 m2 adicionales, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

--	--	--	--	--



No.		Intersección	Áreas (m2)		Observaciones	
			Bases de Licitación	Topografía (Supervisora)		
1.		Desde umbral 02	90,000.00	90,000.00		
2.		Desde Umbral 20 (desplazado)	89,220.00	89,220.00		
3.	POSICION ESTE	A	1,291.00		Poco uso y daño severo	
4.		B	985.00		Concreto	
5.		C	988.00		Concreto	
6.		D	578.00	638.02		
7.		E (referencia en campo F)	1,657.00	3,621.59		
8.		F1	x		Se eliminara intersección	
9.		G	443.00	1,050.06		
10.		H	x		Se eliminara intersección	
11.		I	x		Se eliminara intersección	
12.		J	448.00		Concreto	
13.		POSICION OESTE	K	1,682.00	3,645.02	
14.			L		497.82	Área no contemplada en bases
15.	M		678.00	648.45		
16.	N		x		Se eliminara intersección	
17.	O		x		Se eliminara intersección	
18.	P		x		Se eliminara intersección	
19.	Q		x		Se eliminara intersección	
20.	R		748.00		Concreto	
21.	S		552.00	1,030.16		
22.	T		467.00		Concreto	
23.	U		495.00		Concreto	
24.	V		x		Se eliminara intersección	
25.	W		636.00		Se eliminara intersección	
26.	Y		1,485.00	2,268.98		
27.		Cabecera 02 - Oeste	2,211.00	2,907.74		



28.		Cabecera 20 - Oeste	3,094.00	2,763.03	
29.		Cabecera 020 - Este		809.16	Área no contemplada en bases

	M2
AREA SEGÚN BASES DE LICITACION	197,658.00
AREA SEGÚN TOPOGRAFIA A SER INTERVENIDAS	199,100.03
DIFERENCIA	1,442.03

Fuente: Primer Informe de Supervisión, Agosto 2017.

Se determinó que el Informe de Evaluación de la Pista Activa, suscrito en Diciembre de 2016, firmado por el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor gerencia de Infraestructura, consideró dentro del cálculo de áreas la conformadas con concreto hidráulico, confirmando una deficiencia en el documento de las bases de licitación que fueron creadas a partir del informe adjunto al oficio GIA-1419a-2016, de fecha 15 de diciembre de 2016.

En informe de supervisión se detalla que una vez determinada el área en exceso en las intersecciones, y luego de visita de campo con personeros de la DGAC, se determinó que las intersecciones a trabajar son las siguientes:

Áreas de trabajo		
Intersección	Área	Unidad
(Z) Umbral 20 Norte	2,762.25	M2
S	1,176.57	M2
L	487.68	M2
K	3,539.79	M2
Umbral 02 Sur	2,920.39	M2
Cabecera Sur-este	3,222.69	M2
F (ref "E")	3,556.55	M2
TOTAL	17,665.92	M2

Fuente: Primer Informe de Supervisión, Agosto 2017.

Derivado de la ejecución del proyecto se suscribieron los Documentos de Cambio 1 y 2, referentes a la Orden de Cambio 1 (OC1), Acuerdo de Trabajo Extra No. 1



(ATE1), Orden de Cambio 2, Orden de Trabajo Suplementario 1, Acuerdo de Trabajo Extra No.2, y Orden de Cambio No.3, las cuales se encuentra firmadas y autorizadas por el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Hassler, supervisor del proyecto, ingeniero Hugo Alexander Rodríguez Guzmán, director de proyectos de la empresa Pavimentos de Guatemala, S.A, y del señor Cristian Rios, jefe de mantenimiento de pista de la DGAC, no encontrándose firmadas por la Autoridad Superior de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien debe autorizarlas para su amortización, tal y como lo establece el Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y El Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo las cantidades de trabajo y su Costo Total Final quedaron establecidas de la siguiente manera:

No.	Renglón de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad Contratada	Costo Total Inicial	Cantidad Ajustada	Costo Total Ajustado
1.	Fresado de pavimento existente, espesor 10 cms, con acarreo interno	M2	197,658.00	Q. 3,656,673.00	0.00	
2.	Sellado de grietas con material bituminoso	M	3,000.00	Q. 138,000.00	6,360.02	Q. 292,560.92
3.	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente convencional tipo "E" 12.5 mm (primera capa de 5 cms)	Tons	24,214.00	Q. 21,550,460.00	41,227.26	Q. 36,692,261.40
4.*	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente tipo "E" 12.5 mm modificada con polímeros (segunda capa de 5 cms)	Tons	24,214.00	Q. 28,814,660.00	10,911.10	Q. 12,984,209.00
5.	Supervisión	Global	4.00	Q. 1,500,000.00	4.50	Q. 1,687,500.00
6.	Fresado de pavimento existente,	M2			201,295.63	Q. 3,140,211.83



	espesor 5 cms, con acarreo interno					
7.	Reciclado del Pavimento Existente	M2			2,268.98	Q. 108,911.04
8.	Emulsión para estabilizar	gls			6,807.00	Q. 190,596.00
9.	Cemento para Estabilizar	kg			19,295.00	Q. 40,519.50
10.	Demolición de Concreto existente	M2			648.45	Q. 20,101.95
11.	Remoción de material inapropiado	M3			1,593.78	Q. 76,501.44
12.	Relleno con material apropiado	M3			785.12	Q. 117,768.00
13.	Sub-base 25 cms	M3			432.20	Q. 123,177.00
14.	Base 20 cms	M3			361.49	Q. 119,291.70
15.	Riego de imprimación con emulsión 0.20 gls/ms	gls			831.00	Q. 24,930.00
TOTALES					Q. 55,659,793.00	Q. 55,618,539.78

Fuente de información: Informe Pormenorizado de fecha diciembre 2017.

*** Renglón Susceptible de Medición**

Los renglones susceptibles de medición asciende a un monto de Q.12,984,009.00.

Las coordenadas de referencia del proyecto son: 14° 35' 03" N, 90° 31' 37.8" W.

En virtud de que el proyecto fue regularizado por Órdenes de Cambio, Acuerdo de Trabajo Extra y Orden de Trabajo Suplementario, el monto total de los trabajos ejecutados disminuyó Q. 41,253.22 con respecto al costo inicial para un monto total ejecutado de Q. 55,618,539.78. Los trabajos Extras cuentan con integración de precios, sin embargo no es posible realizar una comparación al no existir integración de precios unitarios de la contratación inicial, sin embargo, un análisis realizado al renglón de fresado de pavimento 10cm y el renglón fresado de pavimento 5cm permitió establecer una diferencia en el precio unitario de Q. 2.90, la cual se considera mínima para la actividad a realizarse.

La comisión de Auditoría Técnica, realizó visita de campo, el día 24 de julio de 2017, conjuntamente con el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor de gerencia de Infraestructura Aeroportuaria, de la Dirección General de Aeronáutica



Civil –DGAC–, observando que no se habían realizado los trabajos de rehabilitación del pavimento, únicamente se constató el estado deteriorado de la pista activa, la cual presentaba baches deformaciones considerables y desgaste de la carpeta de rodadura a lo largo de la pista e intersecciones. Derivado de lo anterior, se realizaron otras visitas, del periodo comprendido del 11 de octubre al 30 de noviembre de 2017, conjuntamente con el Ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ingeniero supervisor Mario Rodrigo Rubio Hassler, de la empresa Servicios para la Industria Sociedad Anónima –SERPIN, el ingeniero Jorge Arturo Figueroa Miranda, delegado residente de la empresa SERPIN, ingeniero Hugo Alexander Rodríguez, director de proyectos, de la empresa ejecutora Padegua con la finalidad de constatar la realización de los trabajos en horario de 23:00 horas a las 4:00 horas.

7.2 Conclusión

Derivado de la presente fiscalización, esta comisión de auditoría técnica determinó lo siguiente:

1. Existió deficiencia por parte del asesor gerencia de infraestructura, relacionada a la planificación que no contó con un estudio de prefactibilidad y/o factibilidad que incluyera planos constructivos con detalles de las secciones típicas, realizados en función de un análisis de la capacidad resistiva del pavimento acorde con las Normas Internacionales de OACI y FAA y no estableció con precisión cantidades que conformarían el proyecto a realizar.
2. El director general de aeronáutica civil nombró personal no idóneo, con la calidad profesional requerida y experiencia necesaria relacionada al análisis y evaluación de documentos en las fases de planificación, licitación, contratación, ejecución, recepción y liquidación.
3. Se determinó deficiencia por parte del supervisor del proyecto relacionada a incumplimiento en las cláusulas contractuales al no velar por autorizar el libro de bitácora de obra previo a iniciar los trabajos de ejecución.
4. Existe responsabilidad de parte del director y asesor gerencia de infraestructura ya que incumplió en no confirmar el costo oficial estimado para darlo a conocer a la Junta de Licitación, quienes no conocieron el costo oficial estimado, establecido por la entidad, previo a adjudicar el evento.
5. Se determinó que hubo incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la falta de fianza de Saldos Deudores, por parte del supervisor de obras y asesor de gerencia de infraestructura.



6. Se determinó que hubo deficiencia por parte del Director General de Aeronáutica Civil en la aprobación de contrato en forma extemporanea, incumpliendo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Se estableció que hubo incumplimiento en la variación o cantidad del objeto del contrato por parte del contratista, siendo responsabilidad de supervisor de obras y asesor gerencia de infraestructura, la aprobación de éstos trabajos.

8. Se estableció que hubo incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en los procedimientos en la recepción y liquidación de bienes obras y servicios, por parte del supervisor de obras y el asesor de gerencia de infraestructura.

9. La verificación del proyecto, se limita a la existencia y la ratificación de las cantidades de los renglones de trabajo susceptibles de medición, que únicamente se puede comprobar totalmente durante su desarrollo, siendo responsabilidades que únicamente recaen en los profesionales que oportunamente realizaron la planificación, construcción, supervisión y autorización de los pagos correspondientes por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De los procesos de etapa de contratación, fase de ejecución y eventos posteriores, se determinaron las siguientes deficiencias:

Hallazgos relacionados con Control Interno /

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Deficiente planificación

Condición

En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00. Se determinó que el proyecto no



cuenta con detalle de sección típica del pavimento, que a la vez indique las áreas de aplicación de la capa asfáltica convencional y modificada a lo largo de la pista activa y rampas de acceso.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la Norma 2.6 DOCUMENTOS DE RESPALDO, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

Asesor Gerencia de Infraestructura no propuso información técnica necesaria para conformar un estudio que complementara el proyecto.

Efecto

Deficiencia en la información que no permite establecer correctamente los renglones de trabajo a contratarse.

Recomendación

El director debe girar instrucciones al asesor gerencia de infraestructura para que durante la conformación del proyecto, se contemplen las áreas o puntos a trabajarse o realizarse para tener el antecedente de las cantidades de renglones a ejecutarse.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor gerencia de Infraestructura a la fecha, indica: "...Como primer argumento cabe indicar que tal como su nombre lo indica, el evento se denomina **Reparación** de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, lo que claramente manifiesta que es una REPARACIÓN, no así una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA y para la cual si debería existir la información que permitiera tener una mejor conformación de los trabajos a realizar. Lo anterior es posible corroborarlo con base al Memorandum DIP-147-2017, en el cual se indica literalmente lo siguiente: "Las entidades públicas de inversión no podrán registrar en el SNIP y presentar a la Segeplan solicitudes de financiamiento para actividades que correspondan expresamente a gastos corrientes y/o de funcionamiento. Con base al marco Legal y normativo,



esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)". Lo anterior se complementa con el hecho que el Renglón presupuestario que se aplicó es el Renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, el cual cumple con lo relacionado a la reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora. En ese sentido, las Bases del evento, claramente estipula un área a REPARAR de 197,658 metros cuadrados, los que por su naturaleza y experiencia de empresas interesadas en participar, conlleva todo lo atinente a la sustitución de una capa de pavimento dañada por una capa de rodadura asfáltica que observe las características necesarias y los trabajos obligatorios para la realización de la reparación, de manera que las operaciones de aeronaves en la Pista Activa proporcione las seguridades obligatorias en los momentos de circulación, despegue y aterrizaje. Es importante hacer referencia que cualquier REPARACIÓN que se efectúe en un Aeropuerto de carácter Internacional, relacionado con las características y especificaciones, se describen los procesos de la forma y manera de realizar el mantenimiento y reparación de pistas, de manera general y con fundamento en el Artículo 30 Ley de Aviación Civil, Decreto 93-2000 y lo establecido en el Artículo 7 del cuerpo legal citado, que se refiere a las funciones de la Dirección, literal a): "Elaborar, emitir, revisar, aprobar, y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos", **se encuentran contenidas en las siguientes normativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil: a) RAC 14 Volumen 1** (diseño de aeródromos), Sub partes B (características de pistas) y 1 (Pavimentos) y, Secciones 13 (métodos ACN/PCN) y 8 (diseño y construcción de pavimentos) del año 2017, que se refiere a diseño de aeródromos, misma que está autorizada por el señor Director General de Aeronáutica Civil y que modificó a la RAC 14 volumen 1 del año 2015. b) **RAC 139, CCA 139.305** (Áreas Pavimentadas). c) Respecto a las mezclas asfálticas en caliente, tanto convencionales como modificadas estas, están claramente establecidas en la **Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos**, utilizando para el efecto aquella muestra que cumpla con lo establecido en el método ACN/PCN y en la normativa antes indicada. De acuerdo a lo anterior el Estado de Guatemala, por medio de la DGAC, como signatario del Convenio de Chicago, observa los anexos, normas y métodos recomendados por la OACI, contenidos en las regulaciones de aviación civil de Guatemala relacionadas con los aspectos técnicos de pavimento, aplicando en algunos aspectos de manera supletoria otras regulaciones internas (tal el caso de las **Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos** que contempla especificidades propias de los materiales en el país). Para complementar lo expuesto referente a las recomendaciones de la OACI aplicables



al presente caso y con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley de Aviación Civil del Decreto 93-2000; se les hace de su conocimiento, algunos documentos que las contienen: a) Anexo 14 Volumen 1 b) Documento 9157, parte 1 (pistas), parte 3 (manual de diseño de aeródromos/pavimentos) c) Documento 9137 parte 9 (mantenimiento de aeropuertos) Para el presente caso, también se observó la normativa establecida por la FAA en relación a pavimentos, siguiente: a) AC 150/5320-6F (circular de asesoramiento de orientación al público sobre el diseño y evaluación de pavimentos utilizados por aviones en aeropuertos civiles). Es pertinente aclarar, que esta normativa es similar a la planteada por OACI en el Documento 9157, con el agregado que la misma es aplicable desde un software que permite establecer el número de clasificación del pavimento denominado PCN (Pavement Classification Number), con base en una aeronave tipo para el Aeropuerto Internacional La Aurora con base al número de clasificación de aeronave denominado ACN (Aircraft Classification Number), lo cual es de mayor utilidad y facilidad para el diseño de pavimentos. En la **Guía para la Supervisión de la Reparación de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, se indica claramente que la entidad supervisora, deberá efectuar los análisis y pruebas de calidad, y su aceptabilidad, aclarando que a menos que se indique lo contrario, cuando se haga referencia en las especificaciones, normas o métodos de ensayo adoptados por una asociación técnica reconocida tal como el AASHTO, ASTM, se aplicarán las que se encuentren vigentes a la fecha, o en su caso se utilizará lo indicado por la FAA, relativo a pavimentos en aeropuertos, de tal manera que se documente que la reparación garantizará la seguridad de las operaciones aéreas. Asimismo se indica que las actividades de calidad de los materiales deben estar conformes a lo establecido en la Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, primordialmente a lo establecido en la sección relacionada con Pavimentos Asfálticos. Sin embargo, se utilizará la normativa emitida por la FAA en aquellos casos no contemplados en la Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos, relativos a pavimentos en aeropuertos. Es por esta razón que se solicitó que la entidad constructora tuviera el precalificado en la especialidad 8, la cual se relaciona con PISTAS PARA AEROPUERTO, a fin que la entidad contemplara dentro de los renglones de trabajo los temas antes contemplados. Esta recomendación, se verifica su aplicación en el " **Estudio técnico de proyección de vida útil y controles de calidad, para la nueva estructura de la pista activa** ", que consta sus resultados en informe emitido, por la Supervisora contratada para dichos trabajos. Dicho estudio, además se realizó considerando los diseños de mezclas obtenidas, con base en las **Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos**, primordialmente a lo establecido en la sección relacionada con Pavimentos Asfálticos. Por lo indicado, si se planteó las necesidades y especificaciones técnicas del caso, para lo cual, se hacía necesario de manera complementaria**



efectuar los análisis por parte de la entidad supervisora que permitiera efectuar los trabajos dando cumplimiento a lo establecido por la normativa aplicable al País. Por último, se indica en la Condición presentada por los Señores Auditores, que no se proporcionó una sección típica del pavimento, que a la vez indique las áreas de aplicación de la carpeta asfáltica a lo largo de la pista y de las rampas (debe entenderse como las intersecciones), lo cual no es adecuado, dado que en las bases, claramente se expone las áreas a incursionar; sin embargo, nuevamente se hace referencia a que lo anterior es una REPARACIÓN, por lo cual no se puede elaborar una sección típica del pavimento (la sección típica, incluye subrasante, subbase, base y carpeta de rodadura), siendo el presente caso una REPARACIÓN de la carpeta de rodadura, en el que se sustituirá hasta 10 centímetros de la carpeta dañada por 10 centímetros de carpeta nueva, sin modificar por consiguiente aquellas capas inferiores...”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el asesor gerencia de infraestructura, el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, en virtud de que no se justifica correctamente un proyecto definido como una reparación, que debió incluir un perfil de los espesores en las capas subbase, base y rodadura existentes del pavimento convencional y modificado, así como detallar las áreas de aplicación del mismo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	JORGE LENIN LAU SALVADOR	19,500.00
Total		Q. 19,500.00

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Técnica

Hallazgo No. 1

Falta del Libro de Bitácora al iniciarse el proyecto ./

Condición

En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, “REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA”, con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16



de junio de 2017, por un monto de Q.55, 659,793.00. Se determinó que posterior al inicio de la ejecución de la obra no se contaba con libro de bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas en donde se establecieran las actividades realizadas diariamente.

Criterio

El Contrato Administrativo No. 02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, en su Cláusula Sexta establece: "...CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTRATADAS... H) "EL SUPERVISOR" habilitará una bitácora para el control de la obra y será el encargado de anotar los sucesos relacionados con este trabajo...".

Causa

El Supervisor de Obras no veló por informar de la realización de los trabajos que se realizaron y ejecutaron a partir de su inicio.

Efecto

Falta de continuidad en los procesos que conforman la etapa de ejecución del proyecto.

Recomendación

El asesor de gerencia de infraestructura debe girar instrucciones al supervisor de obras para que previo a ejecutarse el proyecto se cuente con el libro de bitácora habilitada.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, supervisor de obras, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...No es cierto que no exista bitácora para este proyecto, la Contraloría General de Cuentas habilitó la bitácora el día 18 de agosto de 2017, con la firma del ingeniero Carlos Enrique Mejía Ceballos. En folio 19 y 20 de la Bitácora, consta la anotación que indica que con fecha 21 de agosto de 2017, a partir de las veintiún horas se inició los trabajos de reparación contratados. Esta bitácora consta de 200 folios y se adjunto fotocopia de los folios citados. En los folios 1 a 18, consta las anotaciones de lo actuado en laboratorio para determinar los parámetros de los materiales a emplearse. La bitácora a la presente fecha se encuentra en posesión de la Dirección General de Aeronáutica Civil...".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el supervisor de obras, ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, en virtud de que no se indican las razones del por qué no se



contaba con un libro de bitácora autorizada previo al inicio de los trabajos, tal y como lo estableció la Claúsula Sexta del contrato, respectivamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR DE OBRAS	MARIO RODRIGO RUBIO HAASLER	52,864.20
Total		Q. 52,864.20

Hallazgo No. 2

Junta de licitación no estableció el costo oficial estimado por la entidad.

Condición

En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q. 55, 659,793.00. Se determinó que no se entregó a la Comisión de Licitación el costo estimado por la entidad previo a la apertura de plicas del evento.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 29, Integración del Precio Oficial. Establece: "...El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores de cálculo que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron...".

Causa

El director general de Aeronáutica Civil y el asesor de gerencia de infraestructura no velaron por cumplir con informar adecuadamente conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones.

Efecto

Incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación



El director general de Aeronáutica Civil debe girar instrucciones al asesor de gerencia de infraestructura para que se proporcione a los miembros de la junta de licitación el costo estimado del proyecto.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 19 de marzo de 2019, el Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge Director, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...Como Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del oficio No. 779.2017/CVM/HCH/li de fecha 03 de mayo de 2017, solicité al Secretario General de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-, lo siguiente: "... por lo que previo a iniciar con dichos movimientos, solicitamos con todo respecto, se nos confirme de manera expresa que esta reparación, la cual se llevará a cabo afectando el Renglón Presupuestario 173 "Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común", no requiere su inclusión dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-. La Subsecretaria de Inversión Pública -SEGEPLAN- a través del Memorándum DIP-147-2017, de fecha 09 de mayo 2017, informó literalmente lo siguiente: "... Con base al marco Legal normativo, esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional la Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Por lo antes indicado por SEGEPLAN, el artículo 29, Integración de Precio Oficial del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, **NO APLICA** para la reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional la Aurora, considerando que el artículo 29, Decreto 57-92 literalmente indica: "**Tratándose de obras**, después de la apertura de plicas," (Negrilla y subrayado, propio). La reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional la Aurora, NO fue una obra, fue un servicio, de tal manera que no existe ninguna responsabilidad de mi parte, ni obligación legal para entregar a la Comisión de Licitación el costo estimado por la entidad previa a la apertura de plicas del evento, de tal forma que la inversión se registró y se pagó a través del Renglón Presupuestario número 173, "Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común." Según el CUR de pagó número 1647 que adjuntó como evidencia, tomar en cuenta que a la fecha de la licitación la pista ya existía, por tal motivo no es una obra o construcción nueva, es una reparación. Así mismo el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29, integración de precio oficial indica: "...El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad,..." De conformidad con el artículo 09 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Autoridades competentes, indica: "Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes:" numeral 4.2, inciso b, indica: "Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q900,000.00) el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior." (Subrayado propio). Asumiendo que aplicará el



artículo 29 del Decreto 57-92, la autorización del costo estimado corresponde al Ministro, como autoridad superior, considerando que la Dirección General de Aeronáutica Civil, es una Unidad Ejecutora que depende del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de tal forma que; en procesos de licitación corresponde al Ministro la aprobación del costo estimado y entregar a la Junta de Licitación el mismo, sin embargo como se indicó anteriormente el artículo 29 aplica únicamente para **OBRAS**. El Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 10, actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación. Indica: "La Junta actúa en forma colegiada y **es autónoma de sus decisiones...**" (Subrayado propio) de tal manera que únicamente la Junta de Licitación es responsable por lo realizado e indicado en el acta de adjudicación, como Director legalmente no estoy facultado intervenir en las decisiones de la Junta de Licitación y desconozco el criterio que la Junta de Licitación tomo para encuadrar el servicio de reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional la Aurora en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado considerando que el artículo 29 es claro en referirse a OBRAS. Así mismo; lo actuado por la Junta de Licitación, fue aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través de la Resolución No. SA-429-2017. Por lo antes expuesto, fundamentado con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado; y con opinión de SEGEPLAN, solicité a la Comisión de Auditores Gubernamentales que desvanezca el presente hallazgo a mi persona, considerando que legalmente la autoridad superior en licitaciones es el Ministro, de tal forma que no hay ninguna base legal que me obligue como Director de Unidad Ejecutora en proceso de Licitación, que entregué a la Comisión de Licitación el costo estimado, previo a la apertura de pliegos del evento y que tomen en cuenta los auditores que legalmente no tengo la facultad de intervenir en las actuaciones de la Junta de Licitación..."

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el Ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador, asesor gerencia infraestructura a la fecha, indica: "...Nuevamente como primer argumento cabe indicar que tal como su nombre lo indica, el evento se denomina **Reparación** de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, lo que claramente manifiesta que es una REPARACIÓN, no así una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA y para la cual si debería existir un costo oficial. Lo anterior es posible corroborarlo con base al Memorandum DIP-147-2017, en el cual se indica literalmente lo siguiente: "Las entidades públicas de inversión no podrán registrar en el SNIP y presentar a la Segeplan solicitudes de financiamiento para actividades que correspondan expresamente a gastos corrientes y/o de funcionamiento. Con base al marco Legal y normativo, esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)". Lo anterior se complementa con el hecho que el Renglón presupuestario



que se aplicó es el Renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, el cual cumple con lo relacionado a la reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora. Para fines presupuestarios, se presentó el documento de evaluación del pavimento de la pista activa, que fue proporcionado a la Gerencia del Aeropuerto, así como al Presupuesto de la Gerencia Financiera de la DGAC, con la finalidad de contar con los recursos necesarios dentro del presupuesto de la Institución (oficio GIA-1419b-2016), en el cual se indica que la REPARACIÓN se estima en un monto de Q.58.8 millones, por lo cual debe se le requería evaluar la posibilidad de la consecución de los recursos financieros y presupuestarios para la reparación indicada. Es importante indicar que el Artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, textualmente indica: "ARTICULO 29. Integración del precio oficial. **Tratándose de obras**, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad. Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo. Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas. El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron. Estas infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 de la presente ley. En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden."; asimismo, el artículo 28, de la referida Ley, Criterios de calificación de ofertas, en su primer párrafo indica: "Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. **Cuando se trate de obras**, la Junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado. En este caso, y dado que el pavimento de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora debía ser **REPARADO**, pues la pista ya existe, no puede considerarse desde la perspectiva



presupuestaria y técnica, como una **obra o construcción (nueva) de un bien nacional de uso común**, lo que implicaría una edificación completamente nueva, desechando por completo lo existente en la actualidad, lo que técnicamente se ha establecido, no es viable, por múltiples factores. En tal sentido, dado que la REPARACIÓN, no implica una OBRA NUEVA, el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado no es aplicable, quedando claro según el artículo 28 que solo en obras se aplica un costo total oficial estimado, por lo cual para REPARACIONES no debe existir un precio oficial como se indica en la Condición emitida por los Señores Contralores, sino que lo que debe existir son los recursos financieros y presupuestarios necesarios para hacer frente al pago de la REPARACIÓN, en ese sentido, se efectuaron las gestiones necesarias a Presupuesto de la DGAC, como se indicó anteriormente, pero el monto presupuestado para la REPARACIÓN no debe ser considerado como el valor establecido de la misma, sino que únicamente es el techo máximo de recursos que pueden aplicarse a la concerniente REPARACIÓN...”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director General de Aeronáutica Civil, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge y para el asesor gerencia de infraestructura, ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, en virtud de que no se justifican las razones del por que los miembros de la Junta de Licitación no pudieron establecer el precio oficial, que se basa en el precio establecido por la entidad y únicamente los miembros pudieron definirla a partir de una disponibilidad presupuestaria.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	9,939.25
ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	JORGE LENIN LAU SALVADOR	9,939.25
Total		Q. 19,878.50

Hallazgo No. 3

Aprobación de contratos extemporáneamente

Condición

En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, “ **REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA**”, con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16



de junio de 2017, por un monto de Q.55, 659,793.00. Se determinó que el contrato fue aprobado posterior a los 10 días que establece la Ley.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 47. Suscripción del Contrato. Establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado...".

Causa

El Director General de Aeronáutica Civil no veló por cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Efecto

Incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Recomendación

El Director General de Aeronáutica Civil, debe realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de los plazos tiempos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 19 de marzo de 2019, el Señor Carlos Fernando Velásquez Monge, Director General de Aeronáutica Civil, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...Según la condición del hallazgo, el contrato fue aprobado posterior a los 10 días que establece el Decreto 57-92, artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fecha	Documento
18 de mayo 2017	Acta número 07-2017 de Licitación
25 de mayo 2017	La Junta de Licitación a través del oficio.004-DGAC-L-01-2017, en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la aprobación o improbación de lo actuado por la Junta.
31 de mayo 2017	Fecha de la Resolución No. SA-429-2017 donde el Ministro aprueba lo actuado de la Junta de Licitación
05 de junio 2017	<p>Fecha en la que el Despacho Superior de la Dirección General de Aeronáutica Civil, recibió la Resolución Original No. SA-429-2017 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, según consta en el Sello de Aeronáutica Civil en la Resolución.</p> <p>De Conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, no era posible realizar el contrato, sin tener la Resolución Original, donde la autoridad superior = MICIVI aprobará la adjudicación de la Junta.</p> <p>Personalmente no estoy facultado para realizar el contrato sin instrucciones escritas de mis superiores, ya que legalmente es una responsabilidad de la autoridad superior (Ministro), según el artículo 47 de la Ley de Contrataciones, que indica que el contrato debe suscribirlo el ministro del ramo, también indica: "Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en</p>



	<p>cada caso, en viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.), sin dicha delegación por escrito no podía suscribir el contrato.</p> <p>Como se puede observar en la Resolución No. SA-429-2017, en la sección RESOLVE: inciso b) indica: Delegar al CAPITÁN P.A. CARLOS VELASQUEZ MONGUE, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que suscriba el contrato que en ley corresponde.</p> <p>La Delegación para suscribir el contrato la recibí el 05 de junio 2017, por tal motivo se deben contar los 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibí por escrito la Delegación del Ministro para suscribir el contrato, los días hábiles son los siguientes: 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de junio 2017.</p>
05 de junio 2017	<p>A través de la hoja de trámite número 1093-R-DS-2017, donde consta el historial del expediente, está hoja fue creada el día 15 de marzo 2017, donde se inició con el movimiento del expediente de la pista activa del Aeropuerto la Aurora.</p> <p>La hoja de trámite es un sistema informático, creado con el objetivo de dejar evidencia y control de los expedientes que se gestionan en la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p> <p>En la hoja de trámite de la Reparación de la pista activa 1093-R-DS-2017, indica en el historial de fecha 05 de junio 2017 que a las 9:53:10 horas, literalmente indica: "MICIVI Remite Resolución No. SA-419-2017...", eso confirma lo antes indicado, que la Resolución No. SA-429-2017 emitida por el Ministro fue recibido el día 05 de junio 2017 en el Despacho Superior que en ese entonces estaba a mi cargo y que consta en la resolución a través del sello de recibido de la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p>
16 de junio 2017	<p>La Dirección General de Aeronáutica Civil, suscribió el Contrato DS-02-2017, según la condición del hallazgo número 3 de cumplimiento y contrato que adjuntó en los medios de prueba.</p>

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el director, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, en virtud de que los comentarios indicados anteriormente no aclaran el hecho que las razones por las que la aprobación del contrato superó los 10 días establecidos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	9,939.25
Total		Q. 9,939.25

Hallazgo No. 4

Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en las bases de Licitación, Cotización y Casos de Excepción

Condición

En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO



INTERNACIONAL LA AURORA”, con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55, 659,793.00. Se determinó que en el contenido de las bases de licitación no se solicita la indicación de la forma de integración de precios unitarios por cada renglón.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación. Establece: “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:...11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón...”.

Causa

El Director Delegado, Jefe del Departamento de Compras, Asesora Jurídica y Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica no velaron por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones.

Efecto

Incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

El Director Delegado debe girar instrucciones al Jefe de Departamento de Compras, Asesor Jurídico y Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica para que vele por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 18 de marzo de 2019, el director delegado, el ingeniero Héctor Aníbal Recinos Vidal, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: “...Los Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, en el apartado Condición del referido hallazgo indican que en la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 “REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA”, se determinó que en contenido de las bases de licitación no se solicita la indicación de la forma de integración de precios unitarios por cada renglón. En virtud, me permito manifestarles lo siguiente: Si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 19 establece: “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: (...) 11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón. (...) (el ennegrillaado, cursiva y subrayado, es propio haciéndolo de esta forma únicamente para resaltar lo sujeto a exposición); hay que notar que la frase “según el caso”;



implica que no siempre va respetar esta fórmula, sino únicamente cuando por su naturaleza el bien, suministro o servicio lo amerite. En el presente caso, el Renglón Presupuestario al que se imputará el gasto es el 173 tal como se acredita con la Solicitud de Compra de Bienes, Suministros y/o Servicios No. 0005, No de Pedido 81-2017 de fecha 18 de enero de 2017, y con el Dictamen Presupuestario que a los documentos de licitación de mérito corresponde. Este renglón presupuestario (173), de conformidad con el Manual de Clasificación Presupuestaria, consiste en Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común; por lo que siendo considerado un servicio no amerita que se incluyan en las bases correspondientes a su adquisición la Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón; estado justificada esta omisión por el precepto jurídico invocado, ya que como ya se explicó, el mismo me indica que será de carácter obligatorio cuando amerite. **CONCLUSIONES** De lo anteriormente expuesto se llega a las siguientes conclusiones: 1. Que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 19 no establece que todos los requisitos que se detallan en el mismo sean de observancia obligatoria para todos los procesos competitivos de adquisición; ya que el mismo utiliza la frase según el caso, lo que implica que únicamente se observará la totalidad de dichas condiciones, cuando por su naturaleza el bien, suministro o servicio lo amerite. 2. Que por ser el Renglón Presupuestario al que se imputará el gasto es el 173, el cual, de conformidad con el Manual de Clasificación Presupuestaria, consiste en Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común; no amerita que se incluyan en las bases correspondientes a su adquisición la Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón; por ser considerado un servicio.”.

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, la jefe del Departamento de Compras, la Licenciada Karla Romari Larios Ramírez, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: “...1. En la Unidad de Compras de la DGAC, se gestionó el expediente de contratación de servicio de “**REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA**”, en lo que le compete. Dicho expediente comenzó con la solicitud de compra de bienes, suministros y/o servicios, con numero de pedido: **81-2017**, de fecha **18 de enero de 2017**, emanado de la Gerencia de Infraestructura Aeroportuaria, quien solicita el **servicio de la Reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora**, definido bajo el renglón 173, por el jefe de Presupuesto de la DGAC con base en la necesidad. Se adjunta fotocopia simple del pedido relacionado. 2. El sustento para amparar la necesidad de contratar el servicio de reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, se basó en el documento que contiene: **INFORME DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA**, de diciembre de 2016. **Se adjunta fotocopia simple del informe relacionado**,



con sus respectivos oficios de solicitud y remisión. 3. Como es de conocimiento general, la construcción de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora es existente, por lo tanto no se trataba de contratar la construcción de una nueva pista, pero sí de contratar una empresa que prestara el **servicio de reparación** de la misma, sobre los extremos que contiene el informe relacionado en el numeral anterior. 4. Según consta en el expediente de contratación de mérito, se hicieron las consultas pertinentes a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, SEGEPLAN, con el fin de aclarar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, la naturaleza de la contratación del servicio requerido. Lo anterior se puede corroborar con el Memorándum DIP-147-2017, en el cual se indica literalmente lo siguiente: "Las entidades públicas de inversión no podrán registrar en el SNIP y presentar a la Segeplan solicitudes de financiamiento para actividades que correspondan expresamente a gastos corrientes y/o de funcionamiento. Con base al marco Legal y normativo, esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional la Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)". Lo anterior se complementa con el hecho que el Renglón presupuestario que se aplicó en el Renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, el cual cumple con lo relacionado a la reparación de la pista activa de Aeropuerto Internacional La Aurora. 5. En ese Sentido, en las Bases del evento de contratación relacionado, en su parte técnica (que consta en el expediente) se describieron los trabajos de reparación del área de 197,658 metros cuadrados, mismos que se encaminaron describir los trabajos necesario para sustituir la capa de rodadura asfáltica dañada, observando las características necesarias y los trabajos obligatorios para la realización de la reparación, a fin de asegurar las operaciones de aeronaves que se llevan a cabo en la Pista Activa bajo estándares internacionales (despegue y aterrizaje). 6. Para concluir la exposición, en el expediente de mérito que contiene la contratación del servicio de **" REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA"**, desde su concepción se trató como una "reparación", no como una obra nueva de construcción, y así debe considerarse. Por tal motivo, la invocación del fundamento legal que hace referencia el Hallazgo No. 4, y está establecido en el artículo 19, numeral 11 de la Ley de Contrataciones, **no es aplicable para servicios de reparación.** Solo es aplicable para obras de construcción nuevas, que suponen inversión, no siendo esta contratación el caso. Por lo tanto, en ese sentido debe estudiarse y analizarse el expediente de contratación de servicio...".

No se recibieron comentarios de la asesora jurídica, la licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017.

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el jefe de la Unidad de Asesoría



Jurídica, el licenciado Christopher Alejandro Toledo Aguilar, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "HECHOS Documentos: 1. Con fecha 03 de mayo de 2017, el Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil por medio del oficio número 779-2017/CFVM/HCH/li, solicitó al Secretario General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, confirmación expresa, si la reparación de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, afectando el Renglón Presupuestario 173 "Mantenimiento y Reparación de Bienes Nacionales de Uso Común, no requiere su inclusión dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-. 2. Por lo que, SEGEPLAN, por medio del MEMORANDUM número DIP-147-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, que: "Con base en el marco legal y normativo, esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora **no deben registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).**" 3. En el mes de diciembre del año 2016, por medio del oficio No. GIA-1419b-2016 de 15/12/2016, se realizó por parte de la Gerencia de Infraestructura Aeronáutica el informe de evaluación de pavimento de pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, el cual contempla los trabajos siguientes: a. Perfilado de Pavimento (espesor 10 cm); b. Concreto Asfáltico en caliente reposición perfilado convencional (espesor 5cms); c. Concreto asfáltico en caliente reposición perfilado modificado (espesor 5 cm); d. Riego de Imprimación; e. Riego de Liga; f. Complementarios (Topografía, limpia , campamentos, movimiento maquinaria, depósito de materiales, acarreo, etc.); y, g. Sello de fisuras. Para el efecto se realizó un presupuesto que permitiera establecer de manera adecuada el monto de los recursos necesarios, estimados para atender las **necesidades reportadas en el informe de evaluación del pavimento.** Dicho presupuesto establece los precios unitarios por renglón de trabajo para cubrir la REPARACION. Esta información se utilizó para realizar las adecuaciones presupuestarias, pero dado que la misma **NO ERA UNA OBRA.** Sino que es una **REPARACION** de una pista existente, se consideró únicamente como un dato para efectuar las adecuaciones presupuestarias y no para la presentación de ofertas y fraccionamiento de los contratos, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado. BASE LEGAL: a. **La Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto 5-7-92 del Congreso de la República, establece en el Artículo 19, numeral 2. Características generales y específicas, **cuando se trate de bienes y/o servicios.** b. Asimismo, la **Ley de Contrataciones del Estado**, en su Artículo 21, Establece: "Aprobación de los documentos de licitación. **Los documentos** a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, **deberán ser aprobados** por la autoridad administrativa superior de la dependencia, **previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento.** En todo caso se respetaran los Convenios y Tratados Internacionales acordados entre las partes, si fuere el caso. c. Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente



de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula en su Artículo 15: Dictámenes Técnicos. Los Dictámenes técnicos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo. La Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, en el Artículo 3, preceptúa: "Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal." CONCLUSIONES Por lo tanto, respetables Ingenieros, con base en los hechos descritos emito las siguientes conclusiones, a efecto que sean consideradas para el desvanecimiento del posible Hallazgo número 4, relacionado al evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 "REPARACION DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA" con NOG 5970482; y para el efecto emito las siguientes conclusiones: I. Como indico Por parte de SEGEPLAN, por medio del MEMORANDUM número DIP-147-2017, la REPARACION DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, **no debió registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)**; por lo que el evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 con NOG 5970482, **NO FUE CONSIDERADO COMO UNA OBRA**, para su ejecución; y por consiguiente la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, **FUE ORIENTADA A LA CONTRATACION DE UN SERVICIO DE REPARACION**. II. Con base en la Ley de Contrataciones del Estado, el Dictamen Jurídico, **NO ES UN SINE QUA NON** para la aprobación de Bases o para la validez del expediente administrativo del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, denominado "REPARACION DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA" con NOG 5970482, en virtud que de conformidad al Artículo 21 de la Ley precitada regula que, las bases deberán ser aprobadas **previo a los dictámenes técnicos que determinen el reglamento**; y, el artículo 15 del Reglamento, indica: **Los dictámenes presupuestario y técnico** deberán sustentar la procedencia del proceso; **POR LO QUE, ES TOTALMENTE EVIDENTE SEÑORES AUDITORES, QUE EL PRONUNCIAMIENTO JURIDICO NO ES DOCUMENTO VINCULANTE DENTRO DE LOS PROCESOS DE COTIZACION Y LICITACION**. III. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, es clara y precisa en indicar que los dictámenes vinculantes y obligatorios dentro de los procesos de adquisiciones públicas y **que deben obrar previo a la aprobación de las bases** de Licitación son únicamente los dictámenes Presupuestario y Técnico. IV. Asimismo, regula la Ley de la materia, que **los**



documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta Ley, **deberán ser aprobados** por la autoridad administrativa superior de la dependencia; y, es el presente caso, que **mi persona en ningún momento ostento la calidad de autoridad administrativa superior**. V. También regula el Artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, “Las bases de licitación, **según el caso**, deberán contener como mínimo lo siguiente...”; por lo que el enunciando “según el caso”, es una referencia y no una imposición para elaboración de las Bases, por lo que reitero que en el presente caso, se contrato UN SERVICIO y no se ejecutó una obra. VI. En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2017, la Contraloría General de Cuentas, número por medio de la Nota de Auditoría CGC-DAAD-S09-DC-175-2017-01 de fecha 18/09/2017, realizo el mismo cuestionamiento en relación a los mismos hechos, los cuales no fueron objeto de hallazgo en su oportunidad. VII. Por último, la Ley de lo Contenciosos Administrativo, regula que, **es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal**. VIII. Por lo tanto, con base en lo descrito anteriormente, Respetables Auditores, de la manera mas atenta, **solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad** en virtud que, como lo he manifestado en el desarrollo del presente documento, el pronunciamiento jurídico no es un requisito sine quan non o un documento vinculante dentro de los proceso de adquisiciones públicas (Cotización y Licitación)...”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Compras, la licenciada Karla Romari Larios Rámirez, Director Delegado, el ingeniero Héctor Aníbal Recinos Vidal, Asesora Jurídica, la licenciada Claudia Angelina Ortega Monterroso y Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, el licenciado Christopher Alexander Toledo Aguilar, en virtud de que no se aclaran las razones que motivaron la aprobación de las bases con deficiencias en su contenido y se incumple con los aspectos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DELEGADO	HECTOR ANIBAL RECINOS VIDAL	9,939.25
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	KARLA ROMARI LARIOS RAMIREZ	9,939.25
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	CHRISTOPHER ALEXANDER TOLEDO AGUILAR	9,939.25
ASESORA JURIDICA	CLAUDIA ANGELINA ORTEGA MONTERROSO DE LANUZA	9,939.25
Total		Q. 39,757.00



Hallazgo No. 5

Incumplimiento de los procedimientos en la recepción y liquidación de bienes, obras y servicios

Condición

En la Revisión del Evento REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, adjudicado por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, según Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 y contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00. Se determinó que la recepción del proyecto fue previamente realizada por el Asesor Gerencia de Infraestructura, según consta en Acta de Recepción No. 067-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 55. Inspección y recepción final. establece: "...y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista...".

Causa

El Supervisor de Obras y el Asesor de Gerencia de Infraestructura no realizaron una correcta entrega del proyecto.

Efecto

Incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

El director debe girar instrucciones para que el asesor gerencia de infraestructura y supervisor de obras, cumplan con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la recepción del proyecto.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, supervisor de obras, el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017 indica: "...El artículo 55 de La Ley de Contrataciones del Estado, Inspección y recepción final, indica: "...El supervisor hará inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo



dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que este proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el Supervisor rendirá INFORME PORMENORIZADO a la autoridad Administrativa Superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada en tres miembros, con la que colaboraran el Supervisor o su equivalente y el representante del contratista...La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.”. Como su nombre lo indica, el evento se denomina Reparación de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, no es una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA. Sin embargo, de conformidad con lo indicado en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hizo entrega del Informe Pormenorizado indicando por la ley con fecha 26 de diciembre de 2017. El punto segundo del Acta de Recepción número 067-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, consigna que la Comisión hace recepción del Servicio de Reparación al anotar lo siguiente: “SEGUNDO: Los suscritos, hacemos constar que en el día, hora y lugar señalado en la parte introductoria de la presente acta, la Recepción del Servicio de “REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA”, el cual fue entregado por parte del Ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler en su calidad de Consultor denominado en el respectivo Contrato como SUPERVISOR por parte de la entidad SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA -SERPIN-, los cuales fueron recibidos y aprobados a entera satisfacción por el Ingeniero Jorge Lau Asesor/Gerencia Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección General de Aeronáutica Civil.”; en este caso por parte de la Supervisión se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en dicho artículo...”.

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor gerencia infraestructura a la fecha, indica: “...El artículo 55, de la Ley de Contrataciones del Estado, Inspección y recepción final, indica: “... El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el Supervisor rendirá INFORME PORMENORIZADO a la autoridad Administrativa Superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el Supervisor o su equivalente y el representante del contratista...La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.”. Nuevamente como primer argumento cabe indicar que tal como su nombre lo indica, el evento



se denomina Reparación de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, lo que claramente manifiesta que es una REPARACIÓN, no así una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA. Lo anterior es posible corroborarlo con base al Memorandum DIP-147-2017, en el cual se indica literalmente lo siguiente: "Las entidades públicas de inversión no podrán registrar en el SNIP y presentar a la Segeplan solicitudes de financiamiento para actividades que correspondan expresamente a gastos corrientes y/o de funcionamiento. Con base al marco Legal y normativo, esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)". Lo anterior se complementa con el hecho que el Renglón presupuestario que se aplicó es el Renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, el cual cumple con lo relacionado a la reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora. De conformidad con lo indicado en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, se hizo entrega del Informe Pormenorizado indicado por la ley, a la Comisión Receptora, dado que por medio del oficio con referencia número GIA-1627-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, se entrega a la Comisión Receptora y Liquidadora, el documento requerido en el artículo 55 (Informe Pormenorizado) y Acta en bitácora con fecha 23 de diciembre de 2017 en el cual se indica que se terminaron los trabajos de reparación, aclarando que el punto segundo del Acta de Recepción número 067-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, lo que indica es que es la Comisión la que hace recepción del Servicio de Reparación al consignar lo siguiente: "SEGUNDO: Los suscritos, hacemos constar que en el día, hora y lugar señalado en la parte introductoria de la presente acta, la Recepción del Servicio de "REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL AL AURORA", el cual fue entregado por parte del Ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler en su calidad de Consultor denominado en el respectivo Contrato como SUPERVISOR por parte de la entidad SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA -SERPIN-, los cuales fueron recibidos y aprobados a entera satisfacción por el Ingeniero Jorge Lau Asesor/Gerencia Infraestructura Aeroportuaria de la Dirección General de Aeronáutica Civil."; en este caso lo que se recibió y aprobó de mi parte fue el Informe Pormenorizado, que debía ser trasladado a la Comisión respectiva, no así la recepción de la reparación, la cual fue debidamente recepcionada por la Comisión correspondiente, tal como lo indica la legislación del caso. Cabe indicar que no existe documento en el cual se haga constar que la recepción se hace por mi parte, pues lo que se debía hacer era trasladar el Informe Pormenorizado emitido por la Supervisora a la Comisión Receptora y en el acta de fecha 23 de diciembre de 2017, solo se indica que se han concluido los trabajos de reparación, según lo establecido en el Contrato respectivo y en las órdenes de cambio emitidas.

Comentario de Auditoría



Se confirma el hallazgo para el asesor gerencia de infraestructura, el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador y el supervisor de obras, el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, en virtud de que no se justificó las razones de la realización de la entrega del proyecto que debió realizarse conjuntamente con los miembros de la comisión de receptora y liquidadora.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	JORGE LENIN LAU SALVADOR	9,939.25
SUPERVISOR DE OBRAS	MARIO RODRIGO RUBIO HAASLER	9,939.25
Total		Q. 19,878.50

Hallazgo No. 6

Falta de fianza .

Condición

El proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, adjudicado por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante evento de Licitación Pública No.DGAC-L-001-2017 y contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00. Se determinó que no se cuenta con la Fianza de Saldos Deudores.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 68. De Saldos Deudores, Establece: "Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, deposito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación sino hubiere saldos deudores, se cancelara esta garantía."

Causa

El Supervisor de Obras y el Asesor de Gerencia de Infraestructura no velaron por contar con la garantía de Saldos Deudores.



Efecto

Incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

El director debe girar instrucciones al asesor de gerencia de Infraestructura y supervisor de obras para que entreguen las fianzas requeridas previos a recepcionar el proyecto.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el supervisor de obras, el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...El Artículo 55, de la Ley de Contrataciones del Estado, Inspección y recepción final, indica: "ARTICULO 55. Inspección y recepción final. **Cuando la obra esté terminada**, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución."; al respecto se ha marcado en negrilla "Cuando **la obra** esté terminada", en virtud que nuevamente se establece como primer argumento que tal como su nombre lo indica, el evento del Servicio se denomina **Reparación** de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, lo que claramente manifiesta que es una **REPARACIÓN**, no así una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA y para la cual si debería existir la referida garantía de Saldos Deudores.

El artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado: De saldos deudores, indica claramente lo siguiente: "Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiese saldos deudores, se cancelara esta garantía. El espíritu de la misma es garantizar a favor del Estado de Guatemala, los posibles saldos que pudieran existir, por los anticipos que el contratista reciba para la ejecución de la obra o bien o suministro y que resulten después de la liquidación del evento. En el evento de Servicio denominado "REPARACION DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA" con numero de NOG de GUATECOMPRAS 57704820, se indica que **no se realizaron anticipos** para su ejecución y la forma de pago fue por el avance físico que la reparación tuviera con base a las ejecuciones realizadas por el contratista, por lo que en ninguna circunstancia existiría saldos deudores a favor del Estado y, los



intereses del Estado se garantizaron al final por medio de la póliza Conservación de Obra que a la fecha está vigente. Sin embargo, debemos de aclarar que el último pago realizado al contratista por un monto superior al cinco por ciento del valor total de la obra, se realizó posterior a la fecha de recepción y liquidación de la reparación de la pista activa. Por lo cual el Estado en todo caso se encontraba garantizado con los propios fondos del Contratista. Debido a las características del Servicio de Reparación, es importante resaltar que la garantía de saldos deudores no fue requerida en las bases de licitación ni en el contrato suscrito con la empresa desarrolladora de la reparación, razón por la cual no fue proporcionada a la Comisión Receptora, quien es el ente que debe velar por que se cumpla con la recepción de la reparación según normativa establecida, no siendo responsabilidad ni obligación de la Supervisora ni de mi persona...”.

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador, asesor gerencia de infraestructura a la fecha, indica: “...El artículo 55, de la Ley de Contrataciones del Estado, Inspección y recepción final, indica: “ARTICULO 55. Inspección y recepción final. **Cuando la obra esté terminada**, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución.”; al respecto se ha marcado en negrilla “Cuando **la obra** esté terminada”, en virtud que nuevamente se establece como primer argumento que tal como su nombre lo indica, el evento del Servicio se denomina **Reparación** de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, lo que claramente manifiesta que es una **REPARACIÓN**, no así una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA y para la cual si debería existir la referida garantía de Saldos Deudores. Lo anterior es posible corroborarlo con base al Memorandum DIP-147-2017, en el cual se indica literalmente lo siguiente: “Las entidades públicas de inversión no podrán registrar en el SNIP y presentar a la Segeplan solicitudes de financiamiento para actividades que correspondan expresamente a gastos corrientes y/o de funcionamiento. Con base al marco Legal y normativo, esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora no deben de registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)”. Lo anterior se complementa con el hecho que el Renglón presupuestario que se aplicó es el Renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, el cual cumple con lo relacionado a la reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora. El artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado: De saldos deudores, indica claramente lo siguiente: “Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del



contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía.”. Para ampliar lo anterior, se indica que en relación a la garantía de Saldos Deudores, el espíritu de la misma es garantizar a favor del Estado de Guatemala, los posibles saldos que pudieran existir, **por los anticipos** que el contratista reciba para la ejecución de la obra, bien o suministro y que resulten después de la liquidación del evento. Por lo tanto, en el evento de Servicio denominado “REPARACIÓN DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA” con número de operación de Guatecompras 59704820, **no se realizaron anticipos** para su ejecución y la forma de pago fue por el avance físico que la reparación tuviera con base a las ejecuciones realizadas por el contratista, por lo que en ninguna circunstancia existiría saldos deudores a favor del Estado y, los intereses del Estado se garantizaron al final por medio de la póliza Conservación de Obra que a la fecha está vigente. Sin embargo debemos de aclarar que el ultimo pago realizado al contratista por un monto superior al cinco por ciento del valor total de la obra, se realizo posterior a la fecha de recepción y liquidación de la reparación de la pista activa. Por lo cual el Estado en todo caso se encontraba garantizado con los propios fondos del Contratista. Debido a las características del Servicio de Reparación, es importante resaltar que la garantía de saldos deudores no fue requerida en las bases de licitación ni en el contrato suscrito con la empresa desarrolladora de la reparación, razón por la cual no fue proporcionada a la Comisión Receptora, quien es el ente que debe velar por que se cumpla con la recepción de la reparación según la normativa establecida, no siendo responsabilidad ni obligación de la Supervisora ni de mi persona...”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el asesor gerencia de infraestructura, el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador y supervisor de obras, el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, por no realizar la aclaración respectiva, con respecto a la falta de Fianza de Saldos Deudores.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	JORGE LENIN LAU SALVADOR	9,939.25
SUPERVISOR DE OBRAS	MARIO RODRIGO RUBIO HAASLER	9,939.25
Total		Q. 19,878.50

Hallazgo No. 7



Deficiencias en la elaboración de bases de Licitación y contratos

Condición

El proyecto "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q. 55, 659,793.00, se determinó que las bases de licitación son deficientes en su contenido debido a que en su información se tomaron los aspectos referidos en el informe de evaluación adjunto al oficio No. GIA-1419a-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, firmado por el ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador, Asesor de Gerencia Aeroportuaria, el cual no aporta con precisión las cantidades necesarias a contratarse y ejecutarse.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 20. Especificaciones Generales, Técnicas, Disposiciones Especiales y Planos de Construcción, establece: "La autoridad superior velará porque las especificaciones general, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y a las necesidades que motiven la contratación...".

Causa

El Director de Aeronáutica Civil y el Asesor de Gerencia de Infraestructura no velaron por contar con un informe técnico preciso, para plasmarlas en las bases de licitación.

Efecto

Deficiencia en la información contenida en las bases de licitación que incide en la contratación del proyecto.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones debe girar instrucciones al Director para que previo a continuar con el Dictamen Técnico, Jurídico y acciones administrativas, se cuente con un informe estimado con datos confiables que permitan conformar el proyecto.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 19 de marzo de 2019, el Director General de Aeronáutica Civil, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...La condición del supuesto hallazgo indica que las bases de licitación son deficientes en su contenido debido a que en su información se tomaron los



aspectos referidos en el informe de evaluación adjunto al oficio No. GIA-1419a-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, firmado por el ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador, Asesor de Gerencia Aeroportuaria, el cual no aporta con precisión las cantidades necesarias a contratarse y ejecutarse, al respecto manifiesto lo siguiente:

Fecha	Descripción
18 de noviembre 2016	A través del oficio GALA-935-11-2016, la Gerencia Aeroportuaria, Aeropuerto Internacional la Aurora, solicitó a la Gerencia de Infraestructura emitiera una evaluación visual patológica de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional la Aurora.
15 de diciembre 2016	<p>A través del oficio GIA-1419a-2016 la Gerencia de Infraestructura emite la evaluación solicitada por la Gerencia del Aeropuerto Internacional la Aurora, donde se ajunta el "Informe de evaluación de pavimento flexible del Aeropuerto Internacional la Aurora", el cual consta de 31 folios con información suficiente donde consta las fisuras, deformaciones, pérdida de capa estructural y daños de la superficie.</p> <p>En el informe en la página 20 a la página 29 se dan especificaciones claras y precisas del trabajo a realizar, incluso en la página 31 se observa cantidades de metraje del trabajo a contratar.</p>
	<p>En el contenido de las bases de licitación, Inciso c) Especificaciones técnicas para el Servicio de reparación de la pista indica lo siguiente:</p> <p>Página 23 de las bases de licitación: Se indican los objetivos de la reparación y en el último párrafo indica: "En ese sentido se solicita la adquisición de mezcla asfáltica en caliente y su colocación, que permita la reparación de baches, hundimientos o deflexiones o sustituciones de secciones completas por fallas y grietas, de los siguientes puntos identificados, con espesor de 10 centímetros."</p> <p>Página 24 de las bases de licitación: A través de un cuadro se indica el tramo a trabajar con la cantidad de metros por tramo, haciendo un total de 197,658 metros cuadrados a reparar.</p> <p>Página 25 de las bases de licitación: Se indica el horario a trabajar, considerando que la pista activa está en funciones.</p> <p>En la misma página 25 de las bases de licitación: se indica que para el mantenimiento se debe aplicar las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos (Libro Azul) que contempla en la división 400 los pavimentos asfálticos y en la sección 401 pavimento de concreto asfáltico en caliente y detalla las especificaciones que debe aplicar el contratista.</p> <p>También en la página 25 se indica los requisitos que debe contener el agregado pétreo.</p> <p>En la página 30 de las bases de licitación, se establece los requisitos para la mezcla asfáltica.</p> <p>Página 32 de las bases de licitación, se dan indicaciones relacionada con acarreo de material fresado de desperdicio, e indicaciones del pavimento en concreto asfáltico modificado con polímeros en caliente y compactación de mezcla asfáltica.</p> <p>Con el total de metraje 197,658 metros cuadrados, el espesor de 10 centímetros y las especificaciones detalladas en las páginas de las bases de</p>



	<p>licitación antes indicadas, las empresas interesadas en participar con su experiencia determinarían las cantidades necesarias de materiales a utilizar.</p> <p><u>Las bases son claras en indicar con precisión la cantidad de metraje a reparar, en consecuencia la cantidad de metraje a contratar, la responsabilidad de indicar las cantidades de materiales y otros son del contratista.</u></p>
<p>04 de abril de 2017</p>	<p>A través de Guatecompras, la empresa Pavimentos de Guatemala, S.A. -PADEGUA-, oportunamente realizó varias preguntas relacionadas con los 197,658 metros cuadrados a reparar.</p> <p>En respuesta a esas preguntas, se indicó por parte de la Gerencia de Infraestructura que debía utilizarse 48,427 toneladas de asfalto, las cuales se deberían aplicar en dos capas de 5 centímetro cada una, también se indicó y publicó que son 3,000 metros lineales de sello de grietas, más una capa de emulsión modificada.</p> <p>Las respuestas al contratistas fueron publicadas en Guatecompras, en esta respuesta se aporta con precisión las cantidades de asfalto a utilizar, el metraje lineal y metraje total, de tal forma que no se afectó la transparencia del proceso de licitación.</p>

Por lo expuesto en el cuadro anterior, las bases de licitación son suficientes y pertinentes para determinar con precisión la cantidad de metraje a reparar y contratar, para ampliar las respuestas que se publicaron para los interesados en ofertar. Así mismo considerando que no soy experto en el área jurídica para determinar si legalmente las bases de licitación están conforme a regulaciones aplicables, ni soy experto en el manejo de pavimentos o carreteras, ni soy ingeniero civil de profesión, sin embargo en caso de tener la bases de licitación y contrato deficiencias, la Unidad de Asesoría Jurídica no hubiese emitido Dictamen Jurídico Favorable sobre las bases de licitación, ni el Señor Luis Unda Toriello, hubiera rendido el informe técnico favorable, al tener las bases de licitación deficiencias, especialmente el Señor Unda Toriello debió abstenerse de emitir dictamen técnico favorable, sin embargo se demostró en el cuadro anterior que no hay deficiencias y que las bases dicen claramente la cantidad de metraje a reparar con 10 centímetros de espesor más todas las estipulaciones del trabajo a realizar. Lo antes expuesto con fundamento en los siguientes dictámenes: Opinión número UAJ-0015-2017, indica: "La Unidad de Asesoría Jurídica, con base en los documentos que obran en el expediente y consideraciones legales, emite OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE, a las Bases de Licitación del evento No. DGAC-L-001-2017 denominado "Reparación de pista activa del Aeropuerto Internacional la Aurora." Habiendo observado lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Leyes y normas generales de aplicación". Documento de fecha 14 de marzo de 2017. Dictamen Técnico No. 03-2017 indica: "Del estudio efectuado se estableció que las Especificaciones Técnicas cumplen con lo requerido para este tipo de servicio además de cumplir con regulaciones vigentes aplicables para esta clase de reparación, reuniendo los términos y condiciones necesarios para la realización del mismo, por lo que se



emite el presente DICTAMEN TECNICO FAVORABLE sobre las especificaciones técnicas relacionadas con la "Reparación de pista activa del Aeropuerto Internacional la Aurora.", documento de fecha 27 de febrero de 2017. El día 15 de marzo 2017, a través de la Resolución RES-DS-130-2017, se aprobaron las bases de licitación del evento identificado con el número DGAC-L-001-2017. El 16 de mayo 2017, la Junta de Licitación, envió el oficio LICITACION PUBLICA No. DGAC-1-001-2017, al oferente Pavimentos de Guatemala, Sociedad Anónima, varios cuestionamientos sobre las cantidades a contratar. Es importante indicar que en el Contrato Administrativo DS-02-2017, en la cláusula sexta, se establecieron responsabilidades para el Supervisor (Empresa Servicios para Industria -SERPIN-), "... deberá de realizar los siguientes trabajos: A) Antes del inicio de los trabajos, hará una revisión pormenorizada de las Especificaciones Técnicas establecidos en los documentos del proceso y la oferta presentada ..." a la fecha de finalización del proyecto no recibí del supervisor informe donde se me indicara deficiencias en las bases de licitación. La condición del hallazgo, afecta mi derecho de defensa otorgado por la Constitución Política de la República, considerando que la condición no indica claramente a que cantidades se refiere, también no indica que cantidades no se incluyeron, como se demostró en las bases si se indicó claramente la cantidad de metros a reparar y el espesor de 10 centímetros. Por lo antes indicado, debidamente documentado y soportado con base legal, solicité a los auditores de Contraloría General de Cuentas, que desvanezcan el presente hallazgo a mi persona considerando que no existen las deficiencias indicadas en la condición del hallazgo y que tengo de soporte los dictámenes jurídico y técnico que confirman que las bases de licitación no tienen deficiencias. Adjunté los siguientes documentos de soporte de lo antes expuesto: a. Oficio GALA-935-11-2016 b. Oficio No. GIA-1419^a-2016 e informe adjunto c. Pregunta y respuesta Guatecompras d. Bases de Licitación e. Opinión número UAJ-0015-2017 de la Unidad de Asesoría Jurídica. e. Dictamen Técnico No. 03-2017 f. Resolución RES-DS-130-2017 g. Oficio LICITACION PÚBLICA No. DGAC-1-001-2017 h. Contrato Administrativo DS-02-2017...".

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el Ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador, asesor gerencia infraestructura, indica: "...Como primer punto cabe indicar que tal como su nombre lo indica, el evento del Servicio se denomina Reparación de Pista Activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, lo que claramente manifiesta que es una REPARACIÓN, no así una construcción nueva, remodelación u otra figura que se estime como OBRA y para la cual si debería existir la información que permitiera tener una mejor conformación de los trabajos a realizar. Lo anterior es posible corroborarlo con base al Memorandum DIP-147-2017, en el cual se indica literalmente lo siguiente: "Las entidades públicas de inversión no podrán registrar en el SNIP y presentar a la Segeplan solicitudes de financiamiento para actividades que correspondan expresamente a gastos corrientes y/o de funcionamiento. Con base al marco Legal y normativo,



esta Secretaría opina que el proyecto o los proyectos orientados específicamente al mantenimiento de la pista del Aeropuerto Internacional La Aurora no deben registrarse en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)". Lo anterior se complementa con el hecho que el Renglón presupuestario que se aplicó es el Renglón 173, Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común, el cual cumple con lo relacionado a la reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora. En ese sentido, las Bases del evento, claramente estipula un área a REPARAR de 197,658 metros cuadrados, los que por su naturaleza y experiencia de empresas interesadas en participar, conlleva todo lo atinente a la sustitución de una capa de pavimento dañada por una capa de rodadura asfáltica que observe las características necesarias y los trabajos obligatorios para la realización de la reparación, de manera que las operaciones de aeronaves en la Pista Activa proporcione las seguridades obligatorias en los momentos de circulación, despegue y aterrizaje; caber indicar que en el caso de esta reparación, lo que se requería era contar con una carpeta asfáltica cuya área asciende a 197,658 metros cuadrados, según las secciones de trabajo indicadas en las bases, cumpliendo con la normativa existente y para garantizar su cumplimiento y los trabajos realizados, se contaba con la Supervisión profesional correspondiente a cargo del Ingeniero Mario Rodrigo Rubio y la entidad SERPIN; en esa línea de acción, se elaboró el informe de evaluación adjunto al oficio No. GIA-1419a-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, que se entregó a la Gerencia Aeroportuaria y al área Financiera de la DGAC, el cual denotaba claramente que la carpeta evaluada por medio de un indicado PCI se encontraba con múltiples fisuras, deformaciones, pérdidas de capa estructural y daños superficiales, sin embargo, en dicho informe de evaluación, emitido en el mes de diciembre del año 2016, se contempla los renglones de trabajo siguientes: a. Perfilado de pavimento (espesor 10 cm.) b. Concreto asfáltico en caliente reposición perfilado convencional (espesor 5 cm) c. Concreto asfáltico en caliente reposición perfilado modificado (espesor 5 cm) d. Riego de Imprimación e. Riego de Liga f. Complementarios (Topografía, limpia, campamentos, movimiento maquinaria, depósito de materiales, acarreo, etc.) g. Sello de fisuras Para el efecto se realizó un presupuesto que permitiera establecer de manera adecuada el monto de los recursos necesarios, estimados para atender las necesidades reportadas en el informe de evaluación del pavimento. Dicho presupuesto establece los precios unitarios por renglón de trabajo para cubrir la REPARACION. Esta información se utilizó para realizar las adecuaciones presupuestarias, pero dado que la misma no es una OBRA, sino que es una REPARACIÓN de una pista existente, se consideró únicamente como un dato para efectuar las adecuaciones presupuestarias y no para conformar las bases, dado que en las ofertas y contratos, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, sí deben incluir estos datos los oferentes interesados. Sin embargo, existe una inquietud formulada (pregunta) en el portal de Guatecompras, denominada Pregunta 3, la cual inquiriere sobre algunas cantidades de trabajo, la cual fue respondida, en el entendido que dentro



de la reparación se estableció sustituir la carpeta de rodadura en dos capas cada una de 5 centímetros, por lo que se calculaba que se debía aplicar un aproximado de 48427 toneladas (teóricas) de asfalto, así como el sellado de 3000 metros lineales de grietas, indicando que la misma debe ser emulsión modificada. Con dichos datos, una entidad con experiencia perfectamente podía perfectamente elaborar una integración de precios para hacer su oferta final...”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el director, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge y asesor gerencia de infraestructura, el ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, en virtud de que no se aclaró las razones del por que se incluyen áreas de pavimento de concreto hidráulico a sustituir, entendiéndose que el proyecto en su totalidad se conformaría a partir del cambio realizado únicamente a las áreas de pavimento asfáltico.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	9,939.25
ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	JORGE LENIN LAU SALVADOR	9,939.25
Total		Q. 19,878.50

Hallazgo No. 8

Nombramiento de personal que no reúne los requisitos del perfil del puesto

Condición

El proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, contrato No. DS-02-2017, de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00, se determinó que el Director General de Aeronáutica Civil designó personal no idóneo, para la elaboración de los dictámenes técnicos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 21. Aprobación de los documentos de licitación, establece: “Los documentos a que se refiere el Artículo 18 de esta ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de esta dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento...”. El Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado, en su Artículo 15. Dictámenes Técnicos, establece: “Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, será emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo.”.

Causa

El Director General de Aeronáutica Civil, nombró persona que carece de idoneidad con las competencias técnicas necesarias.

Efecto

Aprobación del contenido de las bases de licitación, sin contar con las competencias técnicas requeridas.

Recomendación

El ministro debe girar instrucciones al director para que se cuente con personas idóneas para la aprobación de los dictámenes técnicos que conforman los proyectos.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 19 de marzo de 2019, Director General de Aeronáutica Civil, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: “...De conformidad con la condición del presente hallazgo, donde indica que se designó personal no idóneo, para la elaboración de los dictámenes técnicos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al respecto manifiesto lo siguiente: El artículo 15. Dictámenes Técnicos del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante,...”, **el artículo no especifica como debe validarse la idoneidad ni renglones presupuestarios de ese personal.** Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, segundo párrafo literalmente indica: “La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar.... ” (Subrayado propio). **La normativa antes indicada, no establece la obligatoriedad de ser profesional en dichas materias ni hace alusión a algún renglón presupuestario específico.** Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones literalmente indica: “ Se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda.” Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, segundo párrafo establece: “ ... en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento



documentos tales como: Diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que consideré necesarios, para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar." (Subrayado propio) El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, da la opción de acreditar la idoneidad con los documentos que se consideren necesario, en ninguno de los artículos de la Ley y del Reglamento de Contrataciones del Estado indica, documentos obligatorios para comprobar la idoneidad de la persona que emite el dictamen técnico, por tal motivo la idoneidad del Señor Luis Adolfo Unda Toriello fue comprobada a través de su hoja de vida. Hoja de Vida (Currículum Vitaé), donde se puede observar que prestó servicios técnicos en la Dirección General de Aeronáutica Civil, desde abril 2006 a enero 2008, trabajando en coordinación con la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y la Dirección General de Aeronáutica Civil para el mejoramiento y reconstrucción de las pistas de aterrizaje del interior del país (Aeródromos de la Dirección General de Aeronáutica Civil). Por lo antes expuesto el Señor Unda, ya tenía experiencia en reparación de pistas de aeropuertos, de conformidad con su trayectoria laboral en la Dirección General de Aeronáutica Civil, donde realizó, supervisó y planteó proyectos de reconstrucción de pistas de aterrizaje como la pista de los Aeródromos de: Puerto San José, Huehuetenango y San Marcos, también dio seguimiento a las acciones presupuestarias, financieras, técnicas y constructivas de los proyectos. De conformidad con la Hoja de Vida del Señor Unda, esta persona tiene pensum cerrado de ingenierías, por tal motivo tiene una base académica para determinar si podía o no emitir el dictamen técnico de las bases. De conformidad con los artículos antes indicados, no existe una base legal específica, referente al perfil que debe tener la persona que emite el Dictamen Técnico, la idoneidad debe entenderse como aquel atributo, en el que una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una función determinada. Con relación al renglón presupuestario el artículo 2 del Acuerdo No. A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas, establece: "Al personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" por carecer de la calidad de servidor público, no le son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento; por lo que no están afectos ni obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y en consecuencia tiene prohibición para el manejo de fondos públicos, ejerzan funciones de dirección y decisión. Esta prohibición surte efectos a partir del uno de agosto de dos mil siete." (Subrayado es propio). De conformidad con la base legal del párrafo anterior, las dos únicas prohibiciones para el personal contratado bajo el renglón 029 son: Manejo de fondos públicos y ejercer funciones de dirección y decisión; en ese contexto, no encuadra dentro de dichas prohibiciones, la emisión de Dictámenes Técnicos, ya que los dictámenes constituyen una opinión técnica o profesional,



previo a la toma de decisiones. Así mismo el artículo 13 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, inciso m), "Excusa obligatoria", da la facultad al Señor Luis Unda Toriello para no aceptar el nombramiento, el artículo literalmente indica: "Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en artículo 11 de esta Ley.", sin embargo no recibí de parte del Señor Unda Toriello ninguna excusa que indicará que no cumple con la idoneidad, por el contrario aceptó el nombramiento y emitió el dictamen técnico favorable número 03-2017. Por lo antes expuesto, soportado con base legal y la hoja de vida del Señor Luis Adolfo Unda Toriello, solicitó se desvanezca el presente hallazgo a mi persona, considerando que el Señor Unda debió excusarse si no cumplía con la idoneidad. Como documentos de soporte adjunto los siguientes: a. Hoja de Vida del Señor Luis Unda Toriello b. Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras del Señor Unda Toriello c. Dictamen Técnico número 03-2017 firmado por el Señor Unda Toriello e. Resolución RES-DS-089-2017 donde nombre al Señor Unda Toriello f. Cédula de Notificación donde personalmente el Señor Unda recibió la Resolución RES-DS-089-2017...".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el director, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, en virtud de que no se indicaron las razones del por que se nombró una persona que carece de idoneidad con las competencias técnicas necesarias, sin grado profesional académico requerido, sin el expertiz en la rama de autopistas en aeropuertos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	9,939.25
Total		Q. 9,939.25

Hallazgo No. 9

Deficiencias en el nombramiento de la Junta de Licitación

Condición

El proyecto REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, adjudicado por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante evento de Licitación Pública No.DGAC-L-001-2017 y contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de



2017, por un monto de Q.55,659,793.00, se determinó que el personal que fue designado para la Junta de Licitación no cuentan con la especialidad requerida para la evaluación de pavimentos en aeropuertos según lo verificado en sus hojas de vida presentadas a la comisión de auditoría técnica.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 11. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación. establece: "Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos nombrados por la autoridad competente de las entidades nombrados por la autoridad competente...La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar...".

Causa

El Director General de Aeronáutica Civil, no cumplió con incorporar personal idóneo dentro de la junta de licitación.

Efecto

Incompetencia de la Junta de Licitación, podrá redundar en escogencia inadecuada de oferentes participantes.

Recomendación

Es importante que el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda gire instrucciones a quien corresponda para que se tenga un análisis de los perfiles de las personas que tengan en sus nombramientos integrar juntas de licitación y cotización eventos de cualquier naturaleza que se realice en la institución.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 19 de marzo de 2019, el Director General de Aeronáutica Civil, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...De conformidad con la condición del presente hallazgo, donde indica que el personal designado para la Junta de Licitación no cuenta con la especialidad requerida para la evaluación de pavimentos en aeropuertos, según lo verificado en sus hojas de vida, al respecto manifiesto: El artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 indica: "La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, ..." (Subrayado propio). De conformidad con el artículo anterior, se nombró a una persona con acreditación y experiencia en el área legal, una del área financiera y una del área



técnica. El artículo 11 segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado es clara en indicar: experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico, de tal forma que la persona del área legal y la del área financiera no necesitan tener especialidad, conocimiento o experiencia en evaluación de pavimentos.

a. Para el área legal se nombró a la Licenciada: Solanche Lisbeth Alburez Gálvez, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
- Título de Abogada
- Título de Notaria
- Título de Magister en Seguridad Pública

b. Para el área financiera se nombró al Licenciado: Guillermo Rolando Palacios, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría
- Título de Perito Contador

c. Como suplente se nombró al Ingeniero: Héctor Aníbal Recinos Vidal, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Título de Ingeniero Industrial

d. Como suplente se nombró al Señor: Erlich Antonio Corrales Lara, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Constancia de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, donde consta que tiene cierre de pensum de la carrera "Ciencias Jurídicas y Sociales"
- Título de Perito Contador



1. Para el área técnica se nombró al Ingeniero Civil, Julio Romeo Miranda Turuy. Debido a que la condición del hallazgo está enfocada en la especialidad para la evaluación de pavimentos en aeropuerto, expongo mis argumentos en el área técnica, lo cual es avalado en auditoría como el uso del especialista, de conformidad con las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras -ISSAI.GT- El Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, último párrafo indica: "En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado,..." Considerando el Artículo anterior y la carencia de personal idóneo en la Dirección General de Aeronáutica Civil y con el objetivo de garantizar la independencia entre la persona que emitió el dictamen técnico y los miembros de la Junta de Licitación, a través del oficio DS.593.2017/CV/NCH/nch el día 27 de marzo 2017 solicité al Director General de Caminos, apoyo para que proponga a dos servidores públicos de esa Dirección y que cumplan con los criterios de idoneidad en el área técnica para participar en la junta de calificación y adjudicación como titular y suplente para el evento Reparación de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional la Aurora, también solicite que la idoneidad la acrediten con documentos. A través del oficio número 176-2017 de fecha 02 de mayo 2017, el Ingeniero Julio Romero Miranda entregó al Director Interino de la Dirección General de Caminos la documentación que acredita su idoneidad. Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, segundo párrafo literalmente indica: "La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente ... del negocio a adjudicar...." (Subrayado propio). Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones literalmente indica: " Se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda." Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, segundo párrafo establece: " ... en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: Diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios, para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar." (Subrayado propio) En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones la idoneidad del personal técnico INGENIERO CIVIL Julio Romero Miranda Turuy, se comprobó a través de los siguientes documentos: 1. Título de la Universidad de San Carlos de Guatemala donde consta que el Señor Julio Romero Miranda Turuy es INGENIERO CIVIL, este documento cumple con lo indicado en el artículo 12,



documento que demuestra que el ingeniero CONOCE sobre el proyecto de pavimento. 2. Constancia de la empresa Espiral Ingeniería, S.A. -ESPILSA-, donde consta que el Ingeniero Julio Miranda, Supervisó en calidad de Delegado Residente el proyecto de Mejoramiento y rehabilitación de carretera RD-SM-18, Tramo Bifurcación la Cumbre – SÍCABE – SUBCHAL – MAQUIVIL – SAN MIGUEL IXTAHUACAN – SAN GASPAS IXCHIL. 2. El oficio número 1262 de la Dirección de Caminos, hace constar que el Ingeniero Julio Romeo Miranda, fue contratado por la Dirección General de Caminos como Delegado Residente para el proyecto: Ejecución de los trabajos de Reconstrucción de la Carretera RD-SM-18, Tramo: Bifurcación La Cumbre – Sicabe – Subchal – Maquivil – San Miguel Extahuacán – San Gaspar Ixchil. 3. Carta de la Empresa Ingeniería Prisma Total, S.A., donde hace constar que el Ingeniero Julio Miranda, trabajó como Superintendente de Obra en el proyecto de mejoramiento identificado con el número M-02-2008, que incluye pavimentación. 4. Carta de la Empresa Formas Estructurales -FE-, donde hace constar que el Ingeniero Julio Miranda trabajo para dicha empresa, realizando actividades de supervisor de proyectos, siendo estos de: Mantenimiento de carreteras y puentes, pavimentos. 5. Acuerdo del Ministerio de Comunicaciones número 163-96 donde se aprueba contratar al Ingeniero Julio Miranda, para la prestación de servicios profesionales al Programa de Caminos Rurales en la Dirección de Caminos. 6. A la fecha del nombramiento de Licitación, el Ingeniero Miranda, trabajaba como Jefe del Departamento de Asfaltos de la División de Mantenimiento por Administración de la Dirección General de Caminos, de conformidad con la certificación RP-213-2017 de la Sub Jefe de Recursos Humanos y la Encargada de la Sección de Registro de Personal, en el renglón 022 como Director Ejecutivo II, de tal forma que cumple con el requisito para ser miembro de la Junta de Licitación. 7. Certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de Cuentas, donde consta que el Ingeniero Julio Romero Miranda, laboró en la institución fiscalizadora del 16 de abril 2007 al 28 de junio del 2008 Laboró en la Dirección de Infraestructura Pública, realizando auditorías de obras físicas de diferentes proyectos ejecutados por las diversas instituciones del Estado, según su Hoja de Vida. 8. Así mismo en la Hoja de Vida del Ingeniero Julio Romeo Miranda Turuy, demuestra ampliamente su experiencia en mantenimientos, reparaciones, habilitaciones de carreteras y pavimentos según su historial laboral, sin embargo el Ingeniero Miranda, también ha realizado otros estudios relacionados con Asfaltos o Pavimentos como se puede observar en su hoja de vida. Por lo antes expuesto debidamente documentado no se puede decir que el Ingeniero Julio Romero Miranda Turuy no tiene experiencia en la valuación de pavimentos. El Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, me da la facultad para verificar la idoneidad mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente, el



cual ha sido demostrado en los numerales anteriores del 01 al 09, todos los comentarios con documentos que se adjuntan como soporte. La Condición del hallazgo indica, que la Junta de Licitación no cuenta con la especialidad requerida para evaluación de pavimentos de aeropuertos. No existe una base legal para exigir que la Junta de Licitación tenga un especialista para la evaluación de pavimentos de aeropuertos, en Guatemala no existe ninguna profesión que sea especialista en pavimentos de aeropuertos. El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Contrataciones da los requisitos de idoneidad y establece que tenga experiencia y conocimiento técnico o profesional, el Ingeniero Miranda cumple con conocimiento profesional técnico y experiencia técnica en el manejo, evaluación y supervisión de pavimentos, así mismo labora en el renglón presupuestario 022, por tal motivo no existe ninguna deficiencia en el nombramiento de la Junta de Licitación. Adicional a lo antes expuesto; De conformidad con el artículo 11 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, en el primer párrafo indica: "Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por autoridad competente..." Según el artículo 09 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Autoridades competentes, indica: "Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes:" numeral 4.2, inciso b, indica: "Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q900,000.00) el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior." (Subrayado propio), la autoridad superior para procedimientos de Licitación es el Ministro. En cumplimiento a los artículos antes indicados a través del oficio DS.756.207/CV/NCH/nch de fecha 27 de abril de 2017, solicité al Ministro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, procediera a nombrar la Junta de Licitación, en el mismo oficio presente los candidatos con los respectivos expedientes para su evaluación y posterior emisión de la resolución de nombramiento, considerando que esta función legalmente no corresponde al Director de la Unidad Ejecutora. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar que los candidatos propuestos sí cumplían con la idoneidad para la Junta de Licitación, emitió la Providencia No. SA-647-2017 donde el despacho Ministerial nombra a las personas de la Junta de Licitación. Por lo antes expuesto debidamente documentado, no existe deficiencias en el nombramiento de la Junta de Licitación, como se comprobó los miembros de la Junta de Licitación todos acreditan su idoneidad con títulos Universitarios y otros documentos, todos con experiencia en el ámbito que la Ley y su Reglamento nos permite, todos con experiencia en sus áreas especialmente el miembro del área técnica, considerando que en Guatemala no existe una Universidad, academia o empresa especializada para valuación de pavimentos de aeropuertos, para exigir este requisito a las Juntas de Licitación para la reparación de las pista



de los aeropuertos del país. Así mismo considerando que legalmente no estoy facultado para nombrar la Junta de Licitación, dicha función corresponde a la autoridad superior de la Dirección General de Aeronáutica Civil que es el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por tal motivo solicitó a la Comisión de Auditores de Contraloría General de Cuentas, que desvanezcan el presente hallazgo debidamente documentado y soportado con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Como documentos de soporte adjuntó lo siguiente:

a. Licenciada Solanche Lisbeth Alburez Gálvez, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales
- Título de Abogada
- Título de Notaria
- Título de Magister en Seguridad Pública

b. Licenciado Guillermo Rolando Palacios, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría
- Título de Perito Contador

c. Ingeniero Héctor Aníbal Recinos Vidal, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Título de Ingeniero Industrial

d. Señor: Erlich Antonio Corrales Lara, el cual acredita su idoneidad con los siguientes documentos:

- Constancias emitida por la Gerencia de Recursos Humanos
- Hoja de Vida
- Colegiado Activo
- Constancia de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, donde consta que tiene cierre de pensum de la carrera "Ciencias Jurídicas y Sociales"
- Título de Perito Contador



contenido en la cláusula Sexta CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTRATADAS, ya que es distinta en el contenido con respecto a lo indicado en el modelo de Contrato de las bases de licitación, no aprobando la modificación a las bases de licitación por parte de las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 19 bis. Modificaciones a las Bases de Licitación. Establece: "La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas".

Causa

El Director General de Aeronáutica Civil, no se interesó por revisar que el contenido del contrato fuera congruente con el contenido de las bases de licitación y que además, tuviera cantidades y montos totales de los renglones contratados.

Efecto

Falta de certeza en las cantidades de los renglones de trabajo a ejecutar y alteraciones a las bases contratadas.

Recomendación

El ministro de comunicaciones, infraestructura y vivienda debe girar instrucciones a donde corresponda para que se cumplan con lo establecido en las bases de licitación que incluye el modelo contrato el cual está conformado en forma congruente con lo estipulado en la Bases de Licitación.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 19 de marzo de 2019, el Director General de Aeronáutica Civil, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...La condición del hallazgo indica que el Contrato Administrativo DS-02-2017 fue modificado el contenido en la cláusula Sexta, Características y Especificaciones contratadas, ya que es distinta en el contenido con respecto a lo indicado en el modelo de contrato de las bases de licitación, no aprobando la modificación a las bases de licitación por parte de las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil. De conformidad con el artículo 19, de la Ley de Contrataciones del Estado, Requisitos de las bases de licitación, indica: "Las bases der Licitación, según sea el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:" numeral 14:



licitación, para lo cual debe publicarse las modificaciones en GUATECOMPRAS....” De conformidad con el artículo anterior en el transcurso de la licitación y antes de la presentación de ofertas, no existió ninguna razón o motivo para modificar las bases de licitación, si no existen motivos no tengo ninguna obligación de cumplir con la base legal o criterio utilizado por los auditores como soporte del hallazgo “Contrato suscrito con deficiencia”. Así mismo el artículo 09 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Autoridades competentes, indica: “Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes:” numeral 4.2, inciso b, indica: “Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q900,000.00) el Ministro del ramo o el Secretario correspondiente, en calidad de autoridad superior.” (Subrayado propio). Con fundamento en el artículo indicado en el párrafo anterior el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través del Acuerdo Ministerial 935-2017 aprobó el Contrato Administrativo DS-02-2017 previa revisión, al tener deficiencias el contrato; no se emite el Acuerdo Ministerial. Por lo antes expuesto, debidamente fundamentado con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, regulaciones que comprueban que no existe ninguna base legal que me obligue a suscribir el contrato exactamente como se indicó en el proyecto de contrato. Así mismo en el Contrato Administrativo DS-02-2017 en la cláusula sexta supuestamente modificada se puede observar que el texto que se agregó fue únicamente para garantizar la independencia, la calidad del gasto y la transparencia en el servicio de reparación de la pista activa del Aeropuerto Internacional la Aurora, así mismo tomen en cuenta que la base legal utilizada como fundamento del supuesto hallazgo, no tiene ninguna relación con la deficiencia indicada en la condición del hallazgo. Por tal motivo solicitó a los auditores desvanecer el presente hallazgo a mi persona...”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el director, Capitán Carlos Fernando Velásquez Monge, en virtud de que no se aclaran acerca del cambio realizado en la Cláusula Sexta del contrato. Es importante establecer que al momento de aprobar las bases de licitación, el Contrato Administrativo DS-02-2017, ya que las bases de licitación establecen en el modelo del contrato otra forma distinta a la plasmada en el Contrato Administrativo DS-02-2017 aprobado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR	CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	9,939.25
Total		Q. 9,939.25



Hallazgo No. 11

Variación en la calidad o cantidad del objeto del contrato por parte del contratista

Condición

En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q. 55, 659,793.00. Se determinó que en el libro de bitácora de obra, folio noventa y dos (92) anotación con fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que la empresa Pavimentos de Guatemala (PADEGUA), en virtud de un desabastecimiento de la mezcla asfáltica modificada, propuso a las autoridades de la Dirección de Aeronáutica Civil la continuación de los trabajos en la segunda capa con mezcla convencional, en sustitución de la mezcla asfáltica modificada aprobando en un área estimada de 115,694.00 m², por lo que se objetan dichos trabajos equivalentes a un monto total de Q. 17,003,088.90.

Criterio

ARTICULO 86. Variación en calidad o cantidad* *Reformado por el Artículo 17, del Decreto Del Congreso Número 46-2016 el 28-10-2016, Ley de Contrataciones del Estado, establece el contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. A las empresas supervisoras y a los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, el bien o servicio en nombre del Estado, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación."

Causa

El Supervisor de obras y el asesor de Gerencia de Infraestructura no velaron por el cumplimiento de la realización de los trabajos con el material de calidad requerida e indicada en las especificaciones técnicas.

Efecto

Ejecución de trabajos con material cuya vida útil es inferior a la contratada.

Recomendación



El director debe solicitar al asesor de gerencia de infraestructura y al supervisor de obras que se se cumplan los requisitos y las normas que establece el contrato en el término de la calidad del material requerida en las especificaciones técnicas.

Comentario de los Responsables

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el supervisor de obras, el ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, del período comprendido del 16 de junio de 2017 al 27 de diciembre de 2017, indica: "...La entidad SERPIN, por medio del Ingeniero Mario Rodrigo Rubio, encargado de la Supervisión, presentó informe de fecha 29 de noviembre de 2017, de sugerencia de empleo de las diferentes mezclas a utilizar en la pista (convencional y modificada), indicando en sus conclusiones que se recomienda el uso de mezcla modificada en aéreas con carga aplicada a velocidades bajas, tales como intersecciones, calles de rodaje, transiciones y cabeceras. En los perfiles longitudinales de desarrollo de aterrizajes y despegues utilizar las mezclas convencionales mejorando la regularidad superficial y por lo tanto la seguridad operacional de las aeronaves durante el rodaje en la pista principal. Lo anterior se debe comprender como el hecho que en aquellos lugares de circulación a baja velocidad es conveniente el uso de mezcla modificada, la cual permitirá una mayor resistencia a movimientos lentos que en otras mezclas podrían ocasionar daños por tracción, pero que en áreas de circulación rápida, donde las cargas se desplazan a mayor velocidad, es conveniente el uso de mezclas convencionales, las cuales no afectan el índice de perfil, tal como lo hace una mezcla modificada, bajo las condiciones imperantes en el momento de su aplicación en el Aeropuerto Internacional la Aurora (en un horario nocturno comprendido entre las veintitrés horas y las cuatro horas, condiciones climáticas adversas, temperatura climática no adecuada) por lo tanto, el índice de perfil se vería afectado lo cual es una vulnerabilidad para operaciones aéreas, especialmente aquellas de aeronaves en las cuales la rugosidad puede ocasionar incidentes o accidentes. De conformidad con las evaluaciones de campo, se corroboró lo anterior, determinándose que en áreas con mezcla modificada se incrementa el índice de perfil, mientras que en las convencionales el mismo era menor; en todo caso, de conformidad con la normativa aplicable para aeropuertos, la superficie debería estar en los límites aceptables de rugosidad, situación que la mezcla modificada presentaba mayor pérdida de temperatura debido a las condiciones climáticas en el momento de su aplicación, lo cual obligaba a hacer tramos cortos que incrementaban el número de juntas transversales afectando el índice de perfil. Luego de una serie de ensayos, plenamente justificados, se tomó la decisión de efectuar una segunda orden de cambio, la que contemplaba la sustitución de la mezcla modificada por mezcla convencional en área de velocidad alta, lo que a su vez permitiría una reducción financiera considerable, que se estableció sería conveniente utilizar obras que mejoraran capas inferiores del pavimento en puntos plenamente identificados, tales como son las intersecciones Y, M y G, las cuales fueron trabajadas



estabilizando base, renglón de trabajo que no se tenía contemplado inicialmente, pero que en virtud que existía reducción en los montos financieros por el cambio de la mezcla, y con base en la Ley de Contrataciones del Estado que permite realizar ordenes de cambio, se efectuaron trabajos adicionales, que coadyuvaron a contar con mejores instalaciones del lado aire en el Aeropuerto Internacional La Aurora. Es evidente que la causa de fuerza mayor, manifestada en una nota de PADEGUA, en la cual indicaban que la situación de proveerse de materia prima para elaborar la mezcla modificada, debido a situaciones políticas en Honduras, no fue la razón de la sustitución de la mezcla, pero puede considerarse como el elemento que contribuyó a la toma de decisión de efectuar la Orden de Cambio correspondiente, y se considero para tal efecto, los aspectos técnicos, incluidos en el informe de la Supervisión antes indicado. Debemos de manifestar que el cálculo para la proyección de la vida útil de la estructura de pavimento con mezcla modificada, se realizo utilizando el software FAARFIELD avalado por la FAA, asumiendo módulos promedio provisionales de 2400 MPA para la mezcla convencional y 2760 MPA para mezcla modificada. Ya que el diseño de la mezcla a utilizar se obtuvo el día 23 de octubre de 2017. La experiencia indica que para conseguir un índice de Perfil adecuado es necesario realizar la colocación de mezclas en tramos mínimos de 800 metros, sin embargo la mezcla modificada, dada las condiciones adversas existentes en el momento de su aplicación no permitía la colocación de tramos mayores a 400 metros por la pérdida de temperatura (características propia de las mezclas modificadas), por lo que se tomo la decisión de darle prioridad a conseguir un mejor índice de Perfil con lo cual se consigue una vida útil mayor, minimizándose además el riesgo de las operaciones aéreas...”.

Mediante nota s/n de fecha 20 de marzo de 2019, el ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador indica, asesor gerencia de infraestructura a la fecha, indica: “...La entidad SERPIN, por medio del Ingeniero Mario Rodrigo Rubio, encargado de la Supervisión, presentó informe de fecha 29 de noviembre de 2017, de sugerencia de empleo de las diferentes mezclas a utilizar en la pista (convencional y modificada), indicando en sus conclusiones que se recomienda el uso de mezcla modificada en áreas con carga aplicada a velocidades bajas, tales como intersecciones, calles de rodaje, transiciones e impactos en zonas de aterrizaje (cabeceras) y en los perfiles longitudinales de desarrollo de aterrizajes y despegues utilizar las mezclas convencionales preservando mejorando la regularidad superficial y por lo tanto la seguridad operacional de las aeronaves durante el rodaje en la pista principal. Lo anterior se debe, comprenden como el hecho que en aquellos lugares de circulación a baja velocidad es conveniente el uso de mezcla modificada, la cual permitirá una mayor resistencia a movimientos lentos que en otras mezclas podrían ocasionar daños por tracción, pero que en áreas de circulación rápida, donde las cargas se desplazan a mayor velocidad, es conveniente el uso de mezclas convencionales, las cuales no afectan el índice



internacional de rugosidad, tal como lo hace una mezcla modificada, bajo las condiciones imperantes en el momento de su aplicación en el Aeropuerto Internacional la Aurora (en un horario nocturno comprendido entre las veintitrés horas y las cuatro horas, condiciones climáticas adversas, temperatura climática no adecuada) por lo tanto, el índice internacional de rugosidad se vería afectado lo cual es una vulnerabilidad para operaciones aéreas, especialmente aquellas de aeronaves en las cuales la rugosidad puede ocasionar incidentes o accidentes. De conformidad con las evaluaciones de campo, se corroboró lo anterior, determinándose que en áreas con mezcla modificada se incrementaba el índice de rugosidad, mientras que en las convencionales el mismo era menor; en todo caso, de conformidad con la normativa aplicable para aeropuertos, la superficie debería estar en los límites aceptables de rugosidad, situación que la mezcla modificada proporcionada no cumplía debido a las condiciones climáticas en el momento de su aplicación, las cuales obligaban a hacer tramos cortos que incrementaban la rugosidad a la vez que la compactación por condiciones climáticas no permitía los avances y calidades necesarias. Luego de una serie de ensayo, plenamente justificados, se tomó la decisión de efectuar una segunda orden de cambio, la que contemplaba la sustitución de la mezcla modificada por mezcla convencional en área de velocidad alta, lo que a su vez permitiría una reducción financiera considerable, que se estableció sería conveniente utilizar en obras que mejoraran capas inferiores del pavimento en puntos plenamente identificados, tales como son las intersecciones Y, M y G, las cuales fueron trabajadas estabilizando base, renglón de trabajo que no se tenía contemplado inicialmente, pero que en virtud que existía reducción en los montos financieros por el cambio de mezcla, y con base en la Ley de Contrataciones del Estado que permite realizar órdenes de cambio, se efectuaron trabajos adicionales, que coadyuvaron a contar con mejores instalaciones del lado aire en el Aeropuerto Internacional La Aurora. Es evidente que la causa de fuerza mayor, manifestada en una nota de PADEGUA, en la cual indicaban que la situación de proveerse de materia prima para elaborar la mezcla modificada, se debió a situaciones políticas en Honduras. Esto no fue la razón de la sustitución de la mezcla. Puede considerarse como el elemento que contribuyó a la toma de decisión de efectuar la Orden de Cambio correspondiente y se consideró para tal efecto, los aspectos técnicos, incluidos en el informe de la Supervisión antes indicado. Debo manifestar que el cálculo para la proyección de la vida útil de la estructura de pavimento con mezcla modificada, se realizó utilizando el software FAARFIELD avalado por la FAA, asumiendo módulos promedio provisionales de 2400 MPA para la mezcla convencional y 2760 MPA para la mezcla modificada. Ya que el diseño de la mezcla a utilizar se obtuvo hasta el día 23 de octubre de 2017. Es importante indicar que los ensayos con valores reales obtenidos en campo ya con mezclas aplicadas, se realizaron posteriormente y permitió evaluar el índice de perfil que asintiera posteriormente hacer los ajustes en la mezcla a utilizar y que cumpliera con todos los parámetros requeridos. La experiencia indica que para conseguir un Índice de Perfil adecuado



es necesario realizar colocación de mezclas en tramos mínimos de 800 metros; sin embargo, la mezcla modificada dada las condiciones adversas existentes en el momento de su aplicación no permitía la colocación de tramos mayores a 400 metros, por lo que se tomó la decisión de darle prioridad a conseguir un mejor Índice de Perfil con lo cual se consigue una vida útil mayor, minimizándose además el riesgo de las operaciones aéreas...”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el supervisor de obras, ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler y el asesor gerencia de infraestructura, Jorge Lenín Lau Salvador, en virtud de que los comentarios indicados el supervisor de obras se informa de la aprobación de los Documentos de Cambio necesarios para la reparación de las rampas de acceso, pero en ningún momento se aclaran las razones por las cuales fue sustituida la mezcla asfáltica en el tramo de la pista, pero a la vez generan contradicción, en virtud de que la anotación en libro de bitácora de obra, folio noventa y dos (92), anotación con fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), establece la causa por falta de material, pero los comentarios establecen que no fue la causa principal de la sustitución, por un pavimento con diferente calidad al establecido en las especificaciones técnicas, omitiendo lo establecido en la Cláusula Décima del contrato, hecho que tuvo anuencia por parte del asesor gerencia de infraestructura.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-J-67-2019, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		17,003,088.90
ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	JORGE LENIN LAU SALVADOR	
SUPERVISOR DE OBRAS	MARIO RODRIGO RUBIO HAASLER	
Total		Q. 17,003,088.90

HECHOS POSTERIORES

Se hace mención que por medio de anotación en libro bitácora folio 92, de fecha 07 de diciembre de 2017, que la empresa Pavimentos de Guatemala, propuso el cambio en la aplicación de asfalto convencional por asfalto modificado en la segunda capa, en virtud de que la empresa proveedora del bitumen, Unopetrol, reportó problemas en el suministro del asfalto modificado por problemas políticos en Honduras, girando instrucciones de cerrar sus instalaciones por amenazas vandálicas. Debido a ello a partir del día domingo 26 de noviembre de 2017, fue suspendido el abastecimiento de la mezcla asfáltica modificada a la Planta Padegua en Guatemala.



La empresa Ejecutora Pavimentos de Guatemala, por medio de oficio de fecha 05 de diciembre de 2017, sin número de referencia emitido por el ingeniero Hugo Rodríguez Guzmán, Superintendente por parte de la empresa ejecutora Padegua, encargado de los trabajos de Reparación de la Pista Activa del Aeropuerto Internacional la Aurora, solicitó de carácter urgente reunión técnica en la cual se da a conocer la situación descrita, así como sugiere sea analizado el cambio de material bituminoso para la mezcla asfáltica modificada proveniente de Unopetrol por mezcla asfáltica Convencional de procedencia nacional, propuesta técnica para permitir cumplir con el plazo contractual de finalización de reparaciones, la cual fue aprobada por el supervisor del proyecto, ingeniero Mario Rodrigo Rubio Hassler. Derivado de lo anterior la comisión de auditoría técnica, considera que se debieron realizar las suspensiones del proyecto necesarias con la finalidad de garantizar que la aplicación de la segunda capa cumpliera con las características de una mezcla modificada, determinándose una variación en la calidad del material, que implica una disminución en el tiempo de vida útil, en un área estimada de 115,694.00 m², equivalente a un monto total de Q. 17,003,088.90.

Derivado del cambio realizado a la mezcla se determinó una variación de la calidad de los trabajos, girando el hallazgo No.11, Variación en la calidad o cantidad del objeto del contrato por parte del contratista, al ingeniero Mario Rodrigo Rubio Haasler, supervisor de obras e ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, asesor gerencia de Infraestructura, en virtud del cambio realizado y presentando como pruebas de descargo en donde indica lo siguiente: "...La entidad SERPIN, por medio del ingeniero Mario Rodrigo Rubio, encargado de la Supervisión, presentó informe de fecha 29 de noviembre de 2017, de sugerencia de empleo de las diferentes mezclas a utilizar en la pista (convencional y modificada), indicando en sus conclusiones que se recomienda el uso de mezcla modificada en aéreas con carga aplicada a velocidades bajas, tales como intersecciones, calles de rodaje, transiciones y cabeceras. En los perfiles longitudinales de desarrollo de aterrizajes y despegues utilizar las mezclas convencionales mejorando la regularidad superficial y por lo tanto la seguridad operacional de las aeronaves durante el rodaje en la pista principal. Lo anterior se debe comprender como el hecho que en aquellos lugares de circulación a baja velocidad es conveniente el uso de mezcla modificada, la cual permitirá una mayor resistencia a movimientos lentos que en otras mezclas podrían ocasionar daños por tracción, pero que en áreas de circulación rápida, donde las cargas se desplazan a mayor velocidad, es conveniente el uso de mezclas convencionales, las cuales no afectan el índice de perfil, tal como lo hace una mezcla modificada, bajo las condiciones imperantes en el momento de su aplicación en el Aeropuerto Internacional la Aurora (en un horario nocturno comprendido entre las veintitrés horas y las cuatro horas, condiciones climáticas adversas, temperatura climática no adecuada) por lo tanto, el índice de perfil se vería afectado lo cual es una vulnerabilidad para operaciones



aéreas, especialmente aquellas de aeronaves en las cuales la rugosidad puede ocasionar incidentes o accidentes. De conformidad con las evaluaciones de campo, se corroboró lo anterior, determinándose que en áreas con mezcla modificada se incrementa el índice de perfil, mientras que en las convencionales el mismo era menor; en todo caso, de conformidad con la normativa aplicable para aeropuertos, la superficie debería estar en los límites aceptables de rugosidad, situación que la mezcla modificada presentaba mayor pérdida de temperatura debido a las condiciones climáticas en el momento de su aplicación, lo cual obligaba a hacer tramos cortos que incrementaban el número de juntas transversales afectando el índice de perfil. Luego de una serie de ensayos, plenamente justificados, se tomó la decisión de efectuar una segunda orden de cambio, la que contemplaba la sustitución de la mezcla modificada por mezcla convencional en área de velocidad alta, lo que a su vez permitiría una reducción financiera considerable, que se estableció sería conveniente utilizar obras que mejoraran capas inferiores del pavimento en puntos plenamente identificados, tales como son las intersecciones Y, M y G, las cuales fueron trabajadas estabilizando base, renglón de trabajo que no se tenía contemplado inicialmente, pero que en virtud que existía reducción en los montos financieros por el cambio de la mezcla, y con base en la Ley de Contrataciones del Estado que permite realizar ordenes de cambio, se efectuaron trabajos adicionales, que coadyuvaron a contar con mejores instalaciones del lado aire en el Aeropuerto Internacional La Aurora. Es evidente que la causa de fuerza mayor, manifestada en una nota de PADEGUA, en la cual indicaban que la situación de proveerse de materia prima para elaborar la mezcla modificada, debido a situaciones políticas en Honduras, no fue la razón de la sustitución de la mezcla, pero puede considerarse como el elemento que contribuyó a la toma de decisión de efectuar la Orden de Cambio correspondiente, y se considero para tal efecto, los aspectos técnicos, incluidos en el informe de la Supervisión antes indicado. Debemos de manifestar que el cálculo para la proyección de la vida útil de la estructura de pavimento con mezcla modificada, se realizo utilizando el software FAARFIELD avalado por la FAA, asumiendo módulos promedio provisionales de 2400 MPA para la mezcla convencional y 2760 MPA para mezcla modificada. Ya que el diseño de la mezcla a utilizar se obtuvo el día 23 de octubre de 2017. La experiencia indica que para conseguir un índice de Perfil adecuado es necesario realizar la colocación de mezclas en tramos mínimos de 800 metros, sin embargo la mezcla modificada, dada las condiciones adversas existentes en el momento de su aplicación no permitía la colocación de tramos mayores a 400 metros por la pérdida de temperatura (características propia de las mezclas modificadas), por lo que se tomo la decisión de darle prioridad a conseguir un mejor índice de Perfil con lo cual se consigue una vida útil mayor, minimizándose además el riesgo de las operaciones aéreas...”, y en el caso del ingeniero Jorge Lenín Lau Salvador, presentó argumentos similares a los del ingeniero Rubio Haasler. De los comentarios indicados por el supervisor de obras se determinó que aunque se



suscribieron los documentos de cambio, persistió el uso del cambio de la mezcla asfáltica de una calidad distinta a la contratada y que la razón de desabastecimiento indicada en bitácora de obra no fue determinante para la misma, presentando ante el Ministerio Público, la denuncia No. DAJ-J-67-2019, de fecha 11 de mayo de 2020.

En oficio Ref. PADEGUA/AILA-25-12.4-17, con fecha 23 de diciembre de 2017, enviado por la empresa PAVIMENTOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA (PADEGUA), el cual literalmente indica: "Por este medio me permito hacer de su conocimiento que los trabajos del servicio de REPARACION DE LA PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, se concluyeron satisfactoriamente el 22 de diciembre de 2017. Por lo que solicitan hacer la recepción de los trabajos realizados y se transcriba el ACTA DE RECEPCION...".

EVALUACIÓN DE LA ETAPA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

En Libro de Actas (067-2017) de fecha 27 de diciembre de 2017, siendo las 10:00 horas se comparecieron y firmaron las siguientes personas Gustavo Adolfo Cancinos Muñoz, Erlich Antonio Corrales Lara y Silvia Karina Arriaza quienes actuaron en la comisión receptora del servicio objeto de contrato administrativo (DS-02-2017) de fecha 16 de junio de 2017 para el proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, que según descrito en el punto Segundo: "...habiendo realizado una inspección "in situ" y teniendo a la vista toda la documentación pertinente a los trabajos realizados y cumpliendo con los formalismos establecidos en las bases de licitación del presente evento y Contrato Administrativo correspondiente, esta comisión por unanimidad resuelve recepcionar el servicio de REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA...".

Es importante mencionar que en acta (067-2017) de fecha 27 de diciembre de 2017, se describe en uno de los párrafos del punto Segundo que el ingeniero Jorge Lau Salvador, asesor gerencia infraestructura aeroportuaria de la Dirección General de Aeronáutica Civil, recibe y aprueba los servicios del proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, determinándose incumplimiento en el procedimiento de la recepción del proyecto.

En Libro de Actas (018-2017) de fecha 27 de diciembre de 2017, siendo las 14:00 horas se comparecieron y firmaron las siguientes personas Gustavo Adolfo Cancinos Muñoz, Erlich Antonio Corrales Lara y Silvia Karina Arriaza quienes actuaron en la comisión liquidadora del servicio objeto de contrato administrativo (DS-02-2017) de fecha 16 de junio de 2017 para el proyecto REPARACION DE



PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, que según descrito en el punto Segundo: "...LIQUIDACION DEL CONTRATO: Esta comisión de conformidad con el nombramiento respectivo, y lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y en la información descrita en los documentos detallados en el punto Primero de la presente Acta, los cuales se tuvo a la vista y concluye que es procedente la Liquidación del Contrato Administrativo DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017 y prórroga del contrato (20-2017) de fecha 13 de noviembre de 2017..."

Según el libro de actas (067-2017) de fecha 27 de diciembre de 2017, en el punto Primero, numeral 3, el proyecto cuenta con Póliza de seguro de Caucción número FGOB número cinco mil setecientos cincuenta y cuatro (5754) Clase: C3 a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil por un periodo de (18) meses a partir de la fecha del Acta de recepción por las responsabilidades que se puedan derivar como consecuencia de la REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA. Se tuvo a la vista la Fianza de Conservación de Obra No.FGOB-5754 de fecha de 26 de diciembre de 2017, extendida por Seguros Alianza S.A. y no fue presentada la Fianza de Saldos Deudores.

Los renglones susceptibles y no susceptibles de verificación quedaron establecidos de la siguiente manera:

No.	Renglón de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad Ajustada DGAC	Cantidad Verificada por esta comisión de Auditoría	Costo Total
1.**	Fresado de pavimento existente, espesor 10 cms, con acarreo interno	M2	0.00	0.00	
2.**	Sellado de grietas con material bituminoso	M	6,360.02	6,360.02	Q. 292,560.92
3.**	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente convencional tipo "E" 12.5 mm (primera capa de 5 cms)	Tons	41,227.26	41,227.26	Q. 36,692,261.40
4.	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente tipo "E" 12.5 mm modificada con polímeros (segunda capa de 5 cms)	Tons	10,911.10	10,911.10	Q. 12,984,209.00
5.**	Supervisión	Global	4.50	4.50	Q. 1,687,500.00
6.**	Fresado de pavimento				



	existente, espesor 5 cms, con acarreo interno	M2	201,295.63	201,295.63	Q. 3,140,211.83
7.**	Reciclado del Pavimento Existente	M2	2,268.98	2,268.98	Q. 108,911.04
8.**	Emulsión para estabilizar	gls	6,807.00	6,807.00	Q. 190,596.00
9.**	Cemento para Estabilizar	kg	19,295.00	19,295.00	Q. 40,519.50
10.**	Demolición de Concreto existente	M2	648.45	648.45	Q. 20,101.95
11.**	Remoción de material inapropiado	M3	1,593.78	1,593.78	Q. 76,501.44
12.**	Relleno con material apropiado	M3	785.12	785.12	Q. 117,768.00
13.**	Sub-base 25 cms	M3	432.20	432.20	Q. 123,177.00
14.**	Base 20 cms	M3	361.49	361.49	Q. 119,291.70
15.**	Riego de imprimación con emulsión 0.20 gls/ms	gls	831.00	831.00	Q. 24,930.00
TOTALES					Q. 55,618,539.78

Fuente Cuadro de Cantidades, Informe Pormenorizado diciembre 2017.

Los renglones marcados con ** no son susceptibles de medición y ascienden a un monto de Q. 42,634,330.78.

El avance físico estimado del proyecto es del 100% de los trabajos realizados, de los cuales 69.43% representan los trabajos realizados acorde a las especificaciones y el 30.57% corresponde a la capa asfáltica sustituida que pudo observarse en fecha posterior a la última visita realizada al proyecto, en este caso el 30 de noviembre de 2017 y que se encuentra en buen estado.

EVALUACIÓN DE CON RESPECTO LA VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

Con el fin de establecer la Vulnerabilidad del proyecto, esta comisión de Auditoría Técnica suscribió el OFICIO-DAAD-01-02-2018 de fecha 22 marzo de 2018, a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CONRED, donde en respuesta adjuntan informes firmados por el ingeniero Andrés Abalino Casasola Sandoval, Director de Mitigación, SE-CONRED, quien indica vulnerabilidades en talud afuera de los límites del proyecto, ubicada en área cercada a cabecera 02, por la combinación de agentes entrópicos (intervención humana), donde se puede hacer mención de las ondas de vibración provocada por el tránsito aéreo del lugar,



de igual forma la erosión del suelo a consecuencias de fenómenos naturales, tales como ráfagas de viento debido a la ubicación del lugar, escorrentía superficial, sismicidad, dichos efectos erosivos van degenerando las condiciones ideales del talud provocando agrietamientos, que pueden llegar a desencadenar movimientos de suelos.

Así mismo se dan recomendaciones a la Dirección General de Aeronáutica Civil siendo los siguientes:

Debido a las condiciones superficiales que presenta el sitio, se deben mejorar las condiciones de estabilidad de talud ya que este es susceptible a experimentar movimientos de masas a consecuencia de fenómenos hidrometeorológicos, sísmicos, que aunado a las condiciones geomorfológicas superficiales del área, mismas que pueden acelerar la ocurrencia de eventos ante estos agentes disparadores, proponiendo realizar lo siguiente:

1. Realizar un estudio de estabilización de taludes puntual del sitio.
2. Toda obra y/o trabajo a desarrollarse en el sitio debe ir enfocada en la mitigación y/o disminución de la ocurrencia a deslizamientos, desprendimientos y/o caídas de material.
3. Incorporar un monitoreo visual de la cabecera dos de la pista de aterrizaje.
4. Evitar en medida de lo posible trabajos que promuevan movimientos grandes de masa y frenar cualquier tipo de actividad antrópica, que pueda debilitar la estabilidad.

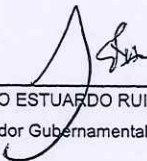
9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	CARLOS FERNANDO VELASQUEZ MONGE	DIRECTOR	15/12/2016 - 27/12/2017
2	JORGE LENIN LAU SALVADOR	ASESOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	15/12/2016 - 27/12/2017
3	MARIO RODRIGO RUBIO HAASLER	SUPERVISOR DE OBRAS	16/06/2017 - 27/12/2017
4	HECTOR ANIBAL RECINOS VIDAL	DIRECTOR DELEGADO	15/12/2016 - 27/12/2017
5	KARLA ROMARI LARIOS RAMIREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	15/12/2016 - 27/12/2017
6	CHRISTOPHER ALEXANDER TOLEDO AGUILAR	JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	15/12/2016 - 27/12/2017
7	CLAUDIA ANGELINA ORTEGA MONTERROSO DE LANUZA	ASESORA JURIDICA	15/12/2016 - 27/12/2017



**EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA TÉCNICA**


Ing. JULIO ESTUARDO RUIZ HERNÁNDEZ
Coordinador Gubernamental



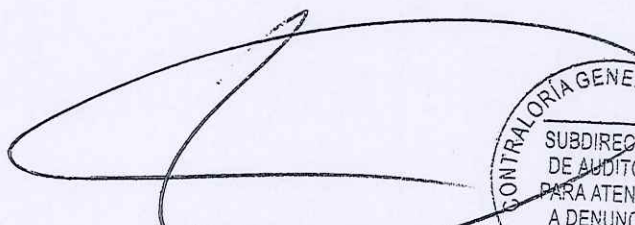

Ing. FRANCISCO JOSE CASTRO SIERRA
Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas




Lic. Walfred Oriando Rodríguez Tortosa
Director de Auditoría Para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



ANEXOS



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DIRECCIÓN
GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA CONCURRENTE**

55222 S09-DC-0188-
2017

**CUA: 55222
S09-DC-0188-2017**

Guatemala, 09 de junio de 2017 ✓

ING. JULIO ESTUARDO RUIZ HERNANDEZ, Auditor
ING. FRANCISCO JOSE CASTRO SIERRA, Supervisor

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 4 literal n), 6 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 29 literales c) y d), 57 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 9-2017, Reglamento de la Ley. Ésta Dirección les designa para que se constituyan en DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL CON LA CUENTA No. D2-8, para que practiquen Auditoría Concurrente, al proceso "REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA" con NOG 5970482, según oficio No. CGC-DGAC-ESP-005-2017.

Podrán constituirse en otras entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando fondos públicos y que se relacionen con la entidad sujeta a fiscalización. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá observar las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, Normas de Control Interno Gubernamental, Normas Internacionales de Auditoría, Leyes y Disposiciones Vigentes aplicables a la entidad, Documentos y Hechos Denunciados y efectuar notificaciones personales de documentos tales como requerimientos de información y otros que fueran necesarios.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en informe, actas circunstanciadas que suscriban y papeles de trabajo que elaboren para el efecto, tomando y/o dictando las medidas de orden técnico, contable, especificaciones de ingeniería y legal que procedan, formulando las observaciones pertinentes e informando oportunamente a esta Dirección. El tiempo estimado para realizar el examen es de diez días hábiles, el cual podría variar según las circunstancias en el desarrollo del trabajo.



Lic. Henry Buldemaro Momotic
Subdirector de Atención a Denuncias Ciudadanas
Contraloría General de Cuentas



Lic. Walfred Orlando Rodriguez Tórtola
Director de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.

Lic. César Armando Echeverría
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt>)



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : JULIO ESTUARDO RUIZ HERNANDEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, según nombramiento S09-DC-0188-2017, de fecha 09/06/2017, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

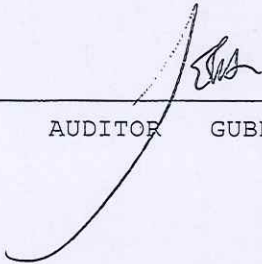
Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 09 de Junio de 2017

f) 

AUDITOR GUBERNAMENTAL





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : FRANCISCO JOSE CASTRO SIERRA en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, según nombramiento S09-DC-0188-2017, de fecha 09/06/2017, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

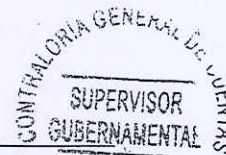
Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignan en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 09 de Junio de 2017

f)

SUPERVISOR GUBERNAMENTAL





UNIDAD DE PLANIFICACIÓN
Área Estadística

No.

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA

1 DATOS GENERALES											
1.1	ORGANIZACIÓN, ENTIDAD, INSTITUCIÓN, O FIDEICOMISO	DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL									
1.2	ENTIDAD A LA QUE PERTENCE:	ADMINISTRACION CENTRAL									
1.3	TIPO DE ENTIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	Administración central (Gobierno)	<input type="checkbox"/>	Descentralizada	<input type="checkbox"/>	Autónoma	<input type="checkbox"/>	Municipalidades	<input type="checkbox"/>	Entidades Especiales
1.4	NÚMERO DE CUENTADANCIA O REGISTRO	D2-8									
1.5	DIRECCIÓN QUE EMITE EL NOMBRAMIENTO	DIRECCIÓN DE AUDITORIAS PARA ATENCION A DENUNCIAS									
1.6	NOMBRAMIENTO No.(s)	S09-DC-0188-2017									
1.7	FECHA EMISIÓN DE NOMBRAMIENTO(S)	9 JUNIO DE 2017									
1.8	AUDITOR(ES) GUBERNAMENTAL(ES) ASIGNADOS	ING. JULIO ESTUARDO RUIZ HERNANDEZ, AUDITOR GUBERNAMENTAL E ING. FRANCISCO JOSE CASTRO SIERRA, SUPERVISOR GUBERNAMENTAL									
1.9	CODIGO (Exclusivo estadística)										
1.10	PERIODO AUDITADO	DEL	Día	Mes	Año	AL	Día	Mes	Año	No. MESES AUDITADOS	
			16	12	2016		27	12	2017	13	

2 AUDITORÍA					5 OBRA PÚBLICA				
2.1	TIPO DE AUDITORÍA O COMISIÓN	FISCALIZACION CONCURRENTE			TIPO DE OBRA	*No.Obras	Monto		
2.2	TOTAL MONTO AUDITADO	Q	55,659,793.00		Puentes		Q	-	
	Saldo anterior*	Q	-		Pavimentos	1	Q	55,659,793.00	
	Ingresos				Edificios Escolares		Q	-	
	Egresos	Q	55,659,793.00		Otros edificios		Q	-	
	*Ingresar únicamente si es examen especial				Salón usos múltiples		Q	-	
3 ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS					Const. Y Mant. Carretera		Q	-	
3.1	*SANCIÓN				Instalaciones Deportivas		Q	-	
	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	Sistema de Agua Potable		Q	-
		CI	C			Drenajes		Q	-
	11	1	10	Q 231,392.20	Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Art. 38, reformado por el Art. 67 del Decreto 13-2013 Número 20 y Decreto 57-02 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Art. 83	Energía Eléctrica		Q	-
3.2	*FORMULACIÓN DE CARGO				Otros		Q	-	
	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	TOTAL	Q	55,659,793.00	
		CI	C			*Si es más de una obra agregar anexo			
3.3	*DENUNCIA				6 OBSERVACIONES				
	Cantidad	Tipo de hallazgo		Monto en Q.	Fundamento Legal	En atención al Oficio No. CGC-DGAC-ESP-005-2017, DE FECHA 31 DE MAYO 2017			
		CI	C						
	1	0	1	Q 17,003,088.90	Ley Organica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo30, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013				
	*Si es más de UNA Sanción, Formulación de cargos o Denuncia, agregar anexo -								
4 PRESUPUESTO									
	Presupuesto Asignado								
	Modificaciones (+) ó (-)	Q	-						
	Vigente	Q	-						
	Ejecutado								
	Por devengar								

7 NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO DE SUPERVISOR, COORDINADOR Y AUDITORES RESPONSABLES		
NOMBRES	CARGO	FIRMA Y SELLO
ING. FRANCISCO JOSE CASTRO SIERRA	SUPERVISOR GUBERNAMENTAL	
ING. JULIO ESTUARDO RUIZ HERNANDEZ	AUDITOR GUBERNAMENTAL	

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
 AUDITORIA TÉCNICA



Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

FORMA ÚNICA DE ESTADÍSTICA
 ANEXO DEL NUMERAL 3

TIPO DE SANCIÓN

No.	TIPO DE HALLAZGO	NOMBRE DEL HALLAZGO	MONTO
1	CONTROL INTERNO	Deficiente Planificación	19,500.00
2	CUMPLIMIENTO	Falta de libro bitácora al iniciarse el proyecto	52,864.20
3	CUMPLIMIENTO	Junta de licitación no estableció el costo oficial estimado por la entidad.	19,878.50
4	CUMPLIMIENTO	Aprobación de Contratos aprobados extemporáneamente	9,939.25
5	CUMPLIMIENTO	Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en las bases de Licitación, Cotización y Casos de Excepción	39,757.00
6	CUMPLIMIENTO	Incumplimiento de los procedimientos en la recepción y liquidación de bienes, obras y servicios	19,878.50
7	CUMPLIMIENTO	Falta de Fianza	19,878.50
8	CUMPLIMIENTO	Deficiencias en la elaboración de bases de Licitación y contratos	19,878.50
9	CUMPLIMIENTO	Nombramiento de personal no reúne los requisitos del perfil de puesto.	9,939.25
10	CUMPLIMIENTO	Deficiencias en el nombramiento de la Junta de Licitación	9,939.25
11	CUMPLIMIENTO	Contrato suscritos con deficiencias.	9,939.25
TOTAL			Q231,392.20

Ing. Julio Eduardo Ruit Hernández
 Auditor gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
AUDITOR
GUBERNAMENTAL
 GUATEMALA, C.A.

Ing. Francisco José Castro Sierra
 Supervisor gubernamental

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
SUPERVISOR
GUBERNAMENTAL
 GUATEMALA, C.A.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A DENUNCIAS

Formulario SRI
Anexo No. 1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Nombre de la Entidad	Dirección General de Aeronáutica Civil	Dirección de la Entidad	9 Avenida 14-75 Zona 13 Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala Centroamérica
No. de Cuentadancia	D2-8	Teléfonos de la Entidad	2321-5000
Tipo de Auditoría	Examen Especial de Auditoría Concurrente	Período Auditado	15-12-2016 al 27-12-2017
Nombramiento	S09-DC-0188-2017	No. Carta a la Gerencia y fecha	
Auditor Gubernamental	Ing. Julio Estuardo Ruiz Hernández	Supervisor	Ing. Francisco José Castro Sierra

No.	Condición y Recomendación	Nombre del Responsable	Situación		Observaciones
			Realizada	No Cumplida	
	CONTROL INTERNO				
1.	<p>Título: Deficiente Planificación</p> <p>Condición: En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55, 659,793.00. Se determinó que el proyecto no cuenta con detalle de sección típica del pavimento, que a la vez indique las áreas de aplicación de la capa asfáltica convencional y modificada a lo largo de la pista activa y rampas de acceso.</p> <p>Recomendación: Es importante que en cualquier tipo de construcción, reparación, mejoramiento, etcétera contemple las áreas o puntos a trabajarse o realizarse para tener el precepto de las cantidades de renglones a ejecutarse.</p>	Ing. Jorge Lenin Salvador Lau Asesor Gerencia de Infraestructura			

DE CUMPLIMIENTO A LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES									
1.	<p>Título: Falta del libro de bitácora al iniciarse el proyecto</p> <p>Condición: En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55, 659,793.00. Se determinó que posterior al inicio de la ejecución de la obra no se contaba con libro de bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas en donde se establecieron las actividades realizadas diariamente.</p> <p>Recomendación: El Asesor de Gerencia de Infraestructura debe girar instrucciones al Supervisor de Obras para que previo a ejecutarse el proyecto se cuente con el libro de bitácora habilitada.</p>	Ing. Mario Rodrigo Rubio Haasler Supervisor de Obras							
2.	<p>Título: Junta de licitación no estableció el costo oficial estimado por la entidad.</p> <p>Condición: En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55, 659,793.00. Se determinó que no se entregó a la Comisión de Licitación el costo estimado por la entidad previo a la apertura de pliegos del evento.</p> <p>Recomendación: El Director General de Aeronáutica Civil debe girar instrucciones al Asesor de Gerencia de Infraestructura para que se proporcione el costo estimado previo a aprobar la contratación la obra.</p>	<p>P. A. Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de Aeronáutica Civil</p> <p>Ing. Jorge Lenin Lau Salvador Asesor Gerencia de Infraestructura</p>							
3.	<p>Título: Aprobación de Contratos aprobados extemporáneamente</p> <p>Condición: En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017, "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de</p>	P. A. Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de Aeronáutica Civil							

<p>Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00. Se determinó que el contrato fue aprobado posterior a los 10 días que establece la Ley.</p>										
<p>Recomendación: El Director General de Aeronáutica Civil, debe realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p>										
<p>4. Título: Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en las bases de Licitación, Cotización y Casos de Excepción</p>				<p>Ing. Héctor Aníbal Recinos Vidal Ex Director Delegado</p>						
<p>Condición: En la revisión de la documentación del evento de Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 "REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA", con NOG 5970482, adjudicado por medio de Resolución No. RES-DS-130-2017, según contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00. Se determinó que en el contenido de las bases de licitación no se solicita la indicación de la forma de integración de precios unitarios por cada renglón.</p>				<p>Licda. Karla Romari Larios Ramírez Jefe de Unidad de Compras</p>						
<p>Recomendación: El Director Delegado debe girar instrucciones al Jefe de Departamento de Compras, Asesor Jurídico y Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica para que vele por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.</p>				<p>Lic. Christopher Alexander Toledo Aguilar Jefe de Asesoría Jurídica</p>						
<p>5. Título: Incumplimiento de los procedimientos en la recepción y liquidación de bienes, obras y servicios</p>				<p>Licda. Claudia Angelina Ortega Monterroso Asesora Jurídica</p>						
<p>Condición: En la Revisión del Evento REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, adjudicado por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, según Licitación Pública No. DGAC-L-001-2017 y contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00. Se determinó que la recepción del proyecto fue previamente realizada por el Asesor Gerencia de Infraestructura, según consta en Acta de Recepción No. 067-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017.</p>				<p>Ing. Jorge Lenin Lau Salvador Asesor Gerencia de Infraestructura</p>						
<p>Recomendación: El Director General de Aeronáutica Civil debe girar instrucciones para que el Asesor de Gerencia de Infraestructura realice las solicitudes para que la Comisión</p>				<p>Ing. Mario Rodrigo Rubio Haasler Supervisor de Obras</p>						

	Receptora y Liquidadora reciba el proyecto por parte del Supervisor de Obras.						
6.	<p>Título: Falta de Fianza</p> <p>Condición: El proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, adjudicado por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante evento de Licitación Pública No.DGAC-L-001-2017 y contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55.659,793.00. Se determinó que no se cuenta con la Fianza de Saldos Deudores.</p> <p>Recomendación: El Asesor de Gerencia de Infraestructura debe solicitar al Supervisor de Obras para que solicite las fianzas requeridas previo a recepcionar el proyecto.</p>	<p>Ing. Jorge Lenin Lau Salvador Asesor Gerencia de Infraestructura</p> <p>Ing. Mario Rodrigo Rubio Haasler Supervisor de Obras</p>					
7.	<p>Título: Deficiencias en la elaboración de bases de Licitación y contratos</p> <p>Condición: El proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55.659,793.00, se determinó que las bases de licitación son deficientes en su contenido debido a que en su información se tomaron los aspectos referidos en el informe de evaluación adjunto al oficio No.GJA-1419a-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, firmado por el ingeniero Jorge Lenin Lau Salvador, Asesor de Gerencia Aeroportuaría, el cual no aporta con precisión las cantidades necesarias a contratarse y ejecutarse.</p> <p>Recomendación: El Director General debe girar instrucciones al Asesor de Gerencia de Infraestructura para que previo a continuar con el Dictamen Técnico, Jurídico y acciones administrativas, se cuente con un informe estimado con datos confiables que permitan conformar el proyecto.</p>	<p>P. A. Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de Aeronáutica Civil</p> <p>Ing. Jorge Lenin Lau Salvador Asesor Gerencia de Infraestructura</p>					
8.	<p>Título: Nomenclamiento de personal no reúne los requisitos del perfil de puesto.</p>						

	<p>Condición: El proyecto REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, contrato No. DS-02-2017, de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55,659,793.00, se determinó que el Director General de Aeronáutica Civil designó personal no idóneo, para la elaboración de los dictámenes técnicos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p>	<p>P. A. Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de Aeronáutica Civil</p>			
	<p>Recomendación: El Director General debe velar porque se cuente con personas idóneas para la aprobación de los dictámenes técnicos que conforman los proyectos.</p>				
<p>9.</p>	<p>Título: Deficiencias en el nombramiento de la Junta de Licitación</p>				
	<p>Condición: El proyecto REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, adjudicado por medio de la resolución No. RES-DS-130-2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante evento de Licitación Pública No.DGAC-L-001-2017 y contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q.55.659,793.00, se determinó que el personal que fue designado para la Junta de Licitación no cuentan con la especialidad requerida para la evaluación de pavimentos en aeropuertos según lo verificado en sus hojas de vida presentadas a la comisión de auditoría técnica.</p>	<p>P. A. Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de Aeronáutica Civil</p>			
	<p>Recomendación: Es importante que se tenga un análisis de los perfiles de las personas que tengan en sus nombramientos integrar juntas de licitación y cotización eventos de cualquier naturaleza que se realice en la institución.</p>				
<p>10.</p>	<p>Título: Contrato suscritos con deficiencias.</p>				
	<p>Condición: El proyecto REPARACION DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, contrato No. DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por un monto de Q. 55.659.793.00. Se determinó que el contrato Administrativo DS-02-2017 de fecha 16 de junio de 2017, fue modificado el contenido en la cláusula Sexta CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES</p>	<p>P. A. Francis Arturo Argueta Aguirre Director General de Aeronáutica Civil</p>			



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

CGC-DGAC-ESP-005-2017
Guatemala 31 de mayo de 2017



Licenciado:
Walfred Orlando Rodríguez Tórtola
Director de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas
Su Depacho

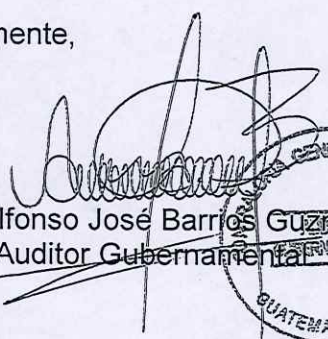
Lic. Rodríguez Tórtola:

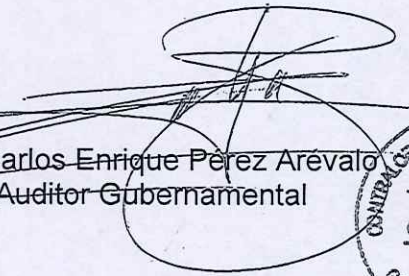
De conformidad al Nombramiento S09-DC-0175-2017 de fecha 03 de mayo de 2017, emitido por el Director de Auditoría Para Atención de Denuncias, con el Visto Bueno del Sub Contralor de Calidad de Gasto Público, por medio del cual se nos designa para practicar Auditoría Concurrente en Dirección General de Aeronáutica Civil, con la cuenta No. D2-8, específicamente al proceso denominado, "REPARACIÓN DE PISTA ACTIVA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA" con NOG 5970482.

Derivado de lo anterior solicitamos a usted sea designado un Ingeniero Auditor para evaluar las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación del proceso de Licitación mencionado anteriormente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para suscribirnos con las muestras de nuestra más alta consideración y respeto.

Atentamente,


Lic. Alfonso José Barrios Guzmán
Auditor Gubernamental


Lic. Carlos Enrique Pérez Arevalo
Auditor Gubernamental

CC. Archivo Comisión

3. Vista de Sección de Pista Reparada



4. Vista de Pista Central Reparada

